NOTINETLEGAL

No. 80
Abril 2019

El Pez muere por la boca
y El Emprendedor por la caja

Pag. 32

La Innovación
No es un lujo,
es una necesidad.
Paralelos de política y economía

Pag. 38

PRODUCTIVIDAD
La diferencia entre la Pobreza y la Riqueza de un País

Pag. 2

www.notinet.com.co
ISSN 2256-1366

NOTINET
Soluciones jurídicas en línea

Edición No. 080 | Abril 2019

Sede
Diagonal 42A #19-17
Bogotá - Colombia

Correo
editor@notinet.com.co

Director Notinet Legal
Viviana Sánchez Castillo

Jefe de Redacción
Viviana Sánchez Castillo

Director Creativo
Alfredo Arturo Quintana

Columnistas
David Monroy
Carlos Arturo Barco Alzate
Jorge Andrés Arango Restrepo
Juan Pablo Merchán Díaz
Manuel León Rojas
María Elizabeth Aguilar
Manolo Moninsky
Óscar Javier Jiménez Yepes
Julio Mauricio Londoño Hidalgo
Jóse Gregorio Hernández
Juan Camilo Rojas Arias
Lydia Mabel Castillo Sanabria

Twitter
@Notinetenlinea

Facebook
Notinet en Línea

Blog
www.notinetlegal.com

Impresión
Editorial JL Impresores Ltda.

SUSCRIPCIONES
PBX: 756 34 46
Ext: 110

PRODUCTIVIDAD

La diferencia entre la Pobreza y la Riqueza de un País

"Productividad significa trabajar con inteligencia no trabajar más duro" [1]

"La Productividad no lo es todo, pero en el largo plazo lo es casi todo" -Paul Krugman (1994).

La palabra Productividad, frecuentemente mencionada cuando se habla de crecimiento económico e incremento del salario mínimo, puede ser el equivalente a la piedra Rosetta, a la hora de entender el nivel de pobreza comparativa entre países. En esta editorial, queremos analizar un poco más a fondo este indicador económico, tratando de entender nuestra actual situación, observada desde este punto de vista, y cuál es el camino que debemos recorrer para alcanzar niveles aceptables de productividad y bienestar atribuible a la riqueza que ésta trae implícita.

Antes de entrar en materia, me gustaría aclarar un concepto básico, pero no por eso menos importante: en la actualidad el éxito o fracaso de un país y sus gentes, normalmente está en manos de ellos mismos, y rara vez depende de otros. Por ejemplo, la cruel situación económica y humanitaria de Venezuela, obedece exclusivamente a decisiones erróneas de sus ciudadanos y sus líderes, y no pueden ser atribuidas a potencias como USA, RUSIA o a países cercanos como Colombia o Cuba. Cada país, al igual que cada persona en este planeta (especialmente si vive en un país democrático), se labra su propio destino y tiene las herramientas para lograr llegar tan alto o tan bajo como quiera. Cada uno (países y personas por igual) somos el resultado de nuestras buenas o malas decisiones del pasado y el presente y obviamente las que tomemos en el futuro.

- *1. Definición de Productividad*

La productividad es la relación entre la cantidad de productos obtenida por un sistema productivo y los recursos utilizados para lograr dicha producción, expresados en las mismas unidades. También puede ser definida como la relación entre los resultados y el tiempo utilizado para obtenerlos: cuanto menor sea el tiempo que lleve obtener el resultado deseado, más productivo es el sistema. En realidad, la productividad debe ser definida como el indicador de eficiencia que relaciona la cantidad de recursos utilizados con la cantidad de producción obtenida.

Para entender las múltiples dimensiones de este concepto, basta analizar como el ser humano, desde sus inicios evolutivos, ha mejorado en forma sorprendente su productividad, a través de varias estrategias o mecanismos, producto de su intelecto e inteligencia superior: a. Utilizando Herramientas y tecnología (capital) y b. Métodos de trabajo cada vez más efectivos y eficientes. La productividad está fuertemente correlacionada con el PIB per cápita en cada país, razón por la cual este último es utilizado frecuentemente como indicador de productividad.

Las personas que han tenido la oportunidad de viajar por diferentes regiones y culturas del planeta, seguramente han detectado diferencias en la productividad en comparación con nuestro país, observando cosas tan sencillas como el tiempo que se toman en cada uno de estos países para lavar un automóvil (si es que requieren lavarlos), para preparar una cena, para tomar rentado un automóvil, para realizar un trámite en un despacho público o privado, para podar el césped en un jardín, lavar los platos luego de la cena, lavar la ropa, etc. También se aprecian diferencias importantes en cosas más complejas como la construcción de una casa, o la elaboración de productos en fábricas totalmente automatizadas o, todo lo contrario, realizadas manualmente por obreros y con la mínima o nula utilización de robots. En algunos casos, las diferencias pueden ser realmente abismales, y nos pueden dejar con la boca abierta. Si eso nos pasa, es en ese momento cuando en realidad entendemos el significado de la palabra: Productividad. Hacer las cosas fácilmente y sin pérdida de tiempo o recursos, impulsa toda una economía hacia el progreso. Es decir, utilizar más el cerebro y menos el músculo, en todas las actividades de nuestras vidas, desde las cosas cotidianas hasta las laborales, con especial énfasis en ésta última; puede significar la diferencia entre vivir en un país rico o en un país pobre.

- *2. La productividad en Colombia*

Para conocer un punto de vista independiente respecto al estado actual de la productividad en Colombia, y lo que se supondría debemos hacer para mejorarla, a continuación, vamos a mencionar algunos apartes del estudio: Production Transformation Review Of Colombia. Unleashing Productivity[2] y algunos comentarios relacionados con el mismo:

> *La productividad no se ha incrementado lo suficiente en Colombia, para llevarla al nivel de las economías más avanzadas. Desde el año 2000, la productividad laboral en Colombia se ha mantenido en el 25% respecto a la de los Estados Unidos. En contraste, durante el mismo periodo, la brecha en productividad de China respecto a Estados Unidos, ha decrecido el 400%, alcanzado el nivel de productividad de Colombia (ver figura 1.11).*
>
> *En Colombia, la mejora en eficiencia y cambios tecnológicos dentro de los sectores de la economía, explican el 70% de la productividad ganada entre 2001 y 2016. Por otra parte, persisten falencias estructurales, tales como la pobre infraestructura, baja inversión en innovación, y heterogeneidad estructural (es decir, relativa alta participación de empleos en actividades de baja productividad), todas estas falencias obstaculizan el crecimiento de la productividad* [2].

Figure 1.11. The productivity gap persists in Colombia

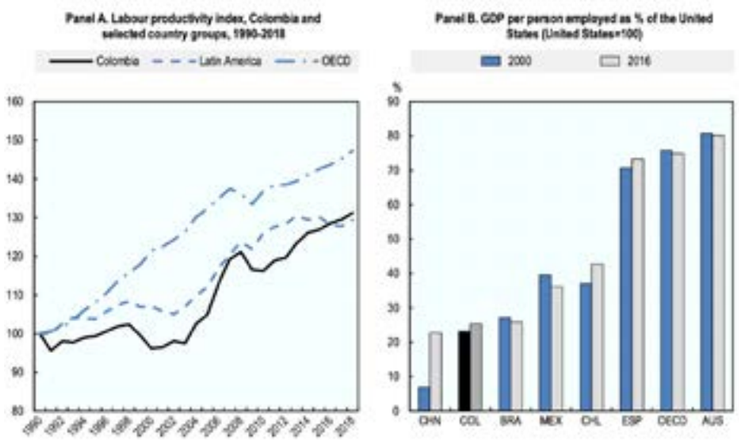

Source: Authors' elaboration based on the OECD National Accounts and Conference Board Total Economy Database™ (Adjusted version), 2018 https://stats.oecd.org/; https://www.conference-board.org/data/economydatabase/.

Llama la atención la marcada diferencia entre la productividad de las grandes empresas y las llamadas SMEs (Micro, pequeñas y medianas empresas), lo cual se evidencia en la figura 1.14. Como consecuencia la productividad total del país se afecta negativamente, teniendo en cuenta la estructura empresarial, conformada en un 99,5% por las llamadas SMEs (ver Tabla 1.1).

Figure 1.14. SMEs in Colombia face an increasing productivity gap

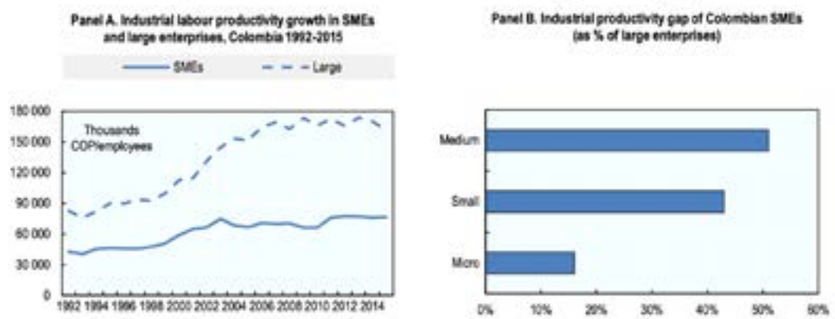

Source: Authors' elaboration based on DANE-EAM DANE-Microestablecimientos Colombia (2016) 2018. https://www.dane.gov.co.

En Colombia el indicador de cantidad de empresas por cada 1000 habitantes (ver figura 1.3) es mayor a la mayoría de países de la OECD, no obstante, el tamaño de las mismas es el principal obstáculo para mejorar su nivel de productividad. A nivel regional, persisten muchas diferencias en la cantidad de empresas por cada 1000 habitantes, estando la mayoría concentradas en Bogotá, Meta y Santander.

Figure 1.3. Colombia has a high firm density

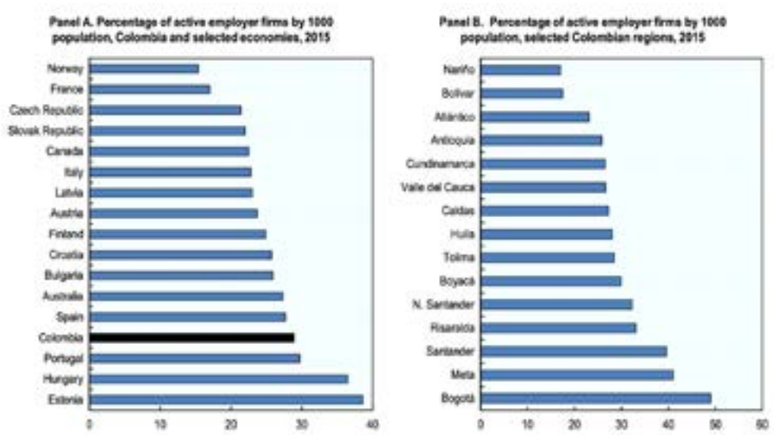

Source: Authors' elaboration based on OECD Regional Business Demography Database and RUES database and Registro Único Empresarial y Social [Single Enterprises and Social Registry]- Confecámaras, Colombia, 2018, http://www.oecd.org/cfe/regional-policy/regional-business-demography.htm; https://www.rues.org.co/.

Table 1.1. More than 90% of firms in Colombia are micro-enterprises, 2015

	Type of firm	2011	2012	2013	2014	2015
	Large (200+)	4 036	4 837	5 425	5 822	6 361
		0.3%	0.4%	0.4%	0.4%	0.5%
SMEs	Medium (51-200)	12 129	14 619	16 780	18 376	19 980
		1.0%	1.2%	0.1%	1.3%	0.1%
	Small (11-50)	49 976	58 921	68 308	73 987	79 926
		4.2%	4.8%	5.3%	5.4%	5.8%
	Micro (up to 10)	1 131 432	1 154 360	1 208 278	1 272 292	1 273 017
		94.5%	93.6%	93.0%	92.8%	92.3%
	Total	1 197 573	1 232 737	1 298 791	1 370 477	1 379 284

- *3.Exportaciones y productividad en Colombia*

En la figura 1.16 se observa el pobre desempeño en exportaciones de Colombia, versus los países de la OECD, España y algunos países de Latino América, tales como Chile, Perú y México. Al respecto veamos el análisis del estudio de la OECD[2].

Este pobre desempeño de la exportaciones, es explicado por el hecho de que las SMEs (Micro, pequeñas y medianas empresas) en Colombia tienen una baja propensión a exportar. En 2015, solo el 6% de estas empresas estuvieron involucradas en exportaciones, contabilizando el 9% del valor total exportado. En contraste, en España y Polonia, dos países con una estructura empresarial similar que Colombia, 14% y 19% de las SMEs estuvieron involucradas en exportaciones, contribuyendo con el 45% y 30% del total de las exportaciones respectivamente (ver figura 1.18 Panel B). En Colombia las exportaciones están concentradas en pocas firmas. Esto es similar a otros estados especializados en recursos naturales. El top 10 de las firmas exportadoras contabilizan el 81% de las exportaciones en productos basados en recursos primarios, y el 67% del total de las exportaciones domesticas, en contraste, en España y Alemania, el top 10 de las empresas exportadoras contribuyen tan solo con el 16% y 25% del total de las exportaciones, respectivamente [2].

Figure 1.16. Trade as percentage of GDP has remained stable and relatively low since the 1990s in Colombia

Trade as share of GDP, Colombia and selected countries, 1990-2016

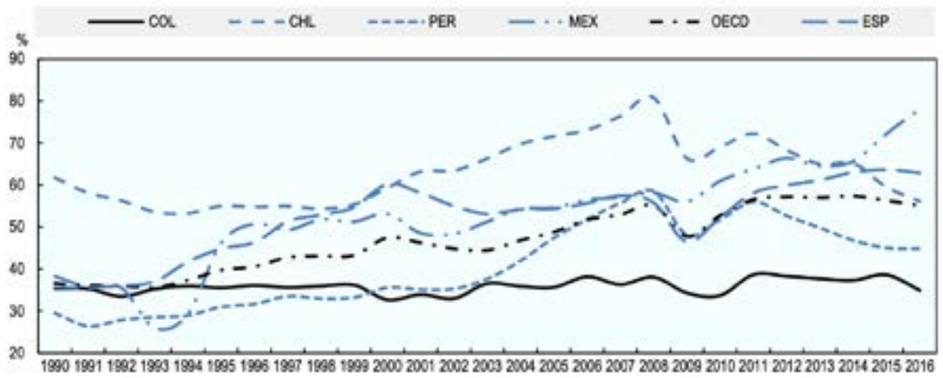

Source: Authors' elaboration based on World Bank data, and OECD National Accounts data, 2018. https://data.worldbank.org/ http://www.oecd.org/sdd/na/.

- *4.Conclusiones y Recomendaciones*

Las conclusiones y recomendaciones del estudio de la OECD respecto la productividad en Colombia2, las podemos resumir en tres aspectos que frenan el crecimiento de la productividad y no permiten que el país llegue a niveles similares a los de economías más avanzadas:

- Pobre infraestructura.
- Burocracia e inestabilidad legal que obstaculiza el comercio, los negocios y el crecimiento de las empresas.
- Baja inversión en ciencia, tecnología e innovación.

- *4.1.Pobre infraestructura*

La geografía de Colombia, con regiones montañosas en el medio del país, ha incrementado los costos de conexión. Como resultado, el país tiene la más baja calidad de carreteras y vías férreas del mundo, después de República Eslovaca. Esto limita los esfuerzos de comercio de Colombia. El costo de exportar un contenier en Colombia es 1,5 veces mayor que el promedio mundial y 2.2 veces mayor que el promedio de la OECD. La brecha en infraestructura en Colombia tiene una fuerte dimensión territorial. Un estimado de dos terceras partes de la población rural carece de acceso a las red vial (OECD, 2016). La Infraestructura en tecnología de la información y las comunicaciones también necesita modernización, para aprovechar así los beneficios de la revolución digital.

Los altos costos de transporte en Colombia son un verdadero reto (ver figura 1.28) y requieren un completa y efectiva política pública en procesos de inversión en infraestructura y logística.

Colombia ha dado pasos para cerrar la brecha de rezago en la infraestructura, pero se necesita mucho más para incrementar la conectividad en el transporte. En 2014 el gobierno de Colombia lanzó una nueva generación del programa de PPP (4G) para concesiones viales, con el objetivo de reducir los costos de transporte en un 20% y el tiempo de viaje en un 30%, sin embargo, la inversión en infraestructura requiere ser incrementada más allá de los PPPs; en muchos países de la OECD, los PPPs representan menos del 10% del total de la inversión en infraestructura [2].

Es evidente que se requiere un gran esfuerzo de parte del actual gobierno y los venideros para mejorar en forma sustancial este problema. Además de hacer convocatorias públicas transparentes y libres de corrupción que permitan la utilización óptima de los recursos públicos y privados, también se requiere efectividad, eficiencia y rapidez en la ejecución de las grandes obras públicas, lo cual hasta ahora no se ha visto en nuestro país. Supongo que debe ser un problema de productividad, mezclada con corrupción: en Colombia ejecutar una pequeña obra, tal como pavimentar 500 metros de carretera, se toma por lo menos 1 a 2 años después de adjudicada, mientras en un país avanzado, seguramente tomaría mecho menos. Ni hablar de grandes obras como las 4G, ¿cuántos años o más bien décadas, tendrán que pasar antes de que las veamos funcionando?

Figure 1.28. Ratio of freight costs to tariffs, 2012-15

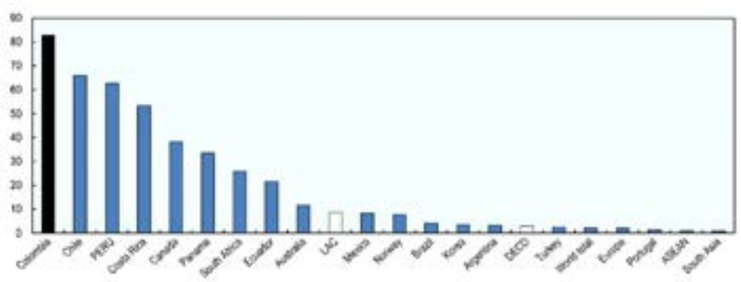

Note: Calculations based on imports from the US market. This figure shows the ratio of freight cost to tariffs on imports to the United States. ASEAN = Association of Southeast Asian Nations. LAC consists of 21 countries. Values are calculated as the median among 2012-15 values.
Source: OECD (2016), *Multi-dimensional Review of Peru: Volume 2. In-depth Analysis and Recommendations*, http://dx.doi.org/10.1787/9789264264670-en.

- *4.2.Burocracia e inestabilidad legal que obstaculiza el comercio, los negocios y el crecimiento de las empresas.*

La ineficiente burocracia y falta de estabilidad legal continúan siendo barreras infranqueables para el desarrollo del sector privado. El ambiente regulatorio en Colombia es complejo, con un alto número de leyes y regulaciones a nivel nacional y local que con frecuencia dificultan la fluidez en los negocios. Las regulaciones son con frecuencia redundantes o incluso contradictorias y esto reduce la certeza legal para los emprendedores. Además, normas y regulaciones son continuamente cambiadas. La comunidad empresarial y de negocios en Colombia encuentra dificultades para operar cuando 14 reformas tributarias fueron aprobadas desde 1990 al 2016.

Colombia ha tomado algunas medidas para manejar este problema, pero éste persiste. El (DNP) y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinTIC) está realizando esfuerzos para revisar regulaciones que se basan en substanciación técnica. En el 2005 MinTIC lanzó la llamada Ventanilla Única Empresarial – VUE que provee soporte a empresas exportadoras para reducir los trámites administrativos en negocios en marcha. Hoy en día en Colombia, iniciar un negocio requiere apenas el mismo número de procedimientos que en países tales como Chile y España, aunque aún es superior al promedio de la OECD. No obstante, el costo de iniciar negocios es más alto que en los países vecinos y superior al promedio de la OECD (OECD 2019). Comerciar a través de las fronteras es todavía engorroso.

El cumplir procedimientos y requisitos de exportación en la frontera en Colombia requiere casi 112 horas, casi el doble que el de Chile y diez veces más que el promedio de la OCDE. Por otra parte, dirimir disputas comerciales en el 2018 llevaba 3,5 años, más del doble que en Chile y España (ver tabla 1.2) [2].

Table 1.2. Colombia would benefit from cutting red-tape

	Colombia	Chile	Spain	OECD
Starting a business				
Number of procedures	8	7	7	4.9
Time required (days)	11	5.5	13	8.5
Getting electricity				
Number of procedures	5	5	5	4.7
Time required (days)	106	43	95	79.1
Registering property				
Number of procedures	7	6	5	4.6
Cost (% of property value)	1.9	1.2	6.1	4.2
Paying taxes				
Time (hours per year)	239	291	152	160.7
Total tax and contribution rate (% of profit)	69.7	33.0	46.9	40.1
Trading across borders				
Time to export: Border compliance (hours)	112	60	0	12.7
Cost to export: Border compliance (USD)	545	290	0	149.9
Enforcing contracts				
Time (days)	1 288	480	510	577.8
Cost (% of claim value)	45.8	28.6	17.2	21.5

Note: For more information on methodology see http://www.doingbusiness.org.
Source: Authors' elaboration based on (World Bank, 2018[22]), *Doing Business 2018: Reforming to Create Jobs.*

Es evidente el rezago que tenemos en este aspecto respecto a países de la OECD, a Chile y España. Hemos olvidado la magia de lo simple, y nos enredamos cada vez más en normas y reglamentos que difícilmente se pueden aplicar. Nos esforzamos en poner palos en la rueda del progreso, gravando las empresas con pesadas cargas e impuesto, concediendo ventajas adicionales a las empresas de otros países, cuyos gobiernos apoyan y conocen la importancia del sector privado y su relación con el desarrollo, la productividad y les facilitan el camino para crecer y exportar.

Abdón Sánchez Castillo

Gerente Notinet.

Master of Business Administration (MBA), Administración y gestión de empresas, de la Universidad de los Andes.

- *4.3.Fortalecimiento de la base del conocimiento e innovación de seguimiento rápido*

Colombia invierte muy poco en ciencia, tecnología e innovación. Dicha inversión en Investigación y Desarrollo (R&D) como porcentaje de PIB es alrededor del 0,25%, muy por debajo del 2,35% promedio del los países de la OECD, e inferior a otros países en Latino América tales como Chile (0,39%), México y Argentina (ambos alrededor del 0,5%) (Figura 1.29).

La inversión del sector privado es también baja. Los gastos en investigación y Desarrollo (R&D) en este sector, como porcentaje del PIB es del 0,11%, 20 veces menor que en Corea y 15 veces menor que el promedio de los países de la OECD (figura 1.29). Ambos SMEs y las grandes empresas en Colombia innovan menos que las firmas de los países de la OECD. De todas las SMEs en Colombia, solo el 21% reconocen ser innovadoras, versus el 35% en España y el 65% en Alemania. En Colombia el 46% de las grandes empresas innovan. Este cifra es alta comparativamente con Chile (30%), pero muy baja respecto a España, donde el 77% de las grandes firmas innovan y Alemania, donde el 94% de las grandes firmas dicen innovar (figura 1.30) [2].

Figure 1.29. Colombia invests little in R&D

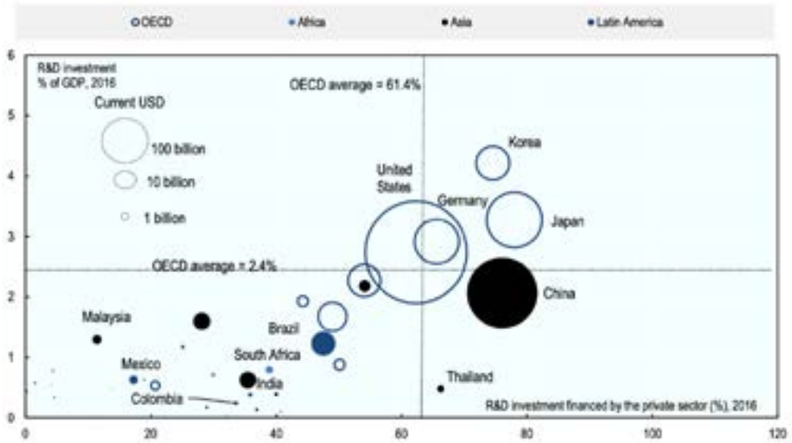

Note: GERD: Gross domestic expenditure in research and development; BERD: Business expenditure in research and development.
Source: Authors' elaboration based on OECD Main Science and Technology Indicators and OCYT Informe Anual de Indicadores de Ciencia y Tecnología 2017 and UNESCO Institute for Statistics http://www.oecd.org/sti/inno; https://ocyt.org.co/; http://data.uis.unesco.org/.

1. Informe El futuro de la Productividad, Catherine L. Mann OECD Chief Economist Julio 2017 OECD.
2. OECD/UN/UNIDO (2019), Production Transformation Policy Review of Colombia: Unleashing Productivity, OECD Development Pathways, OECD Publishing, Paris. https://doi.org/10.1787/9789264312289-en

Figure 1.30. On average only 20% of Colombian firms innovate

Share of innovative enterprises by size, Colombia and selected countries 2016

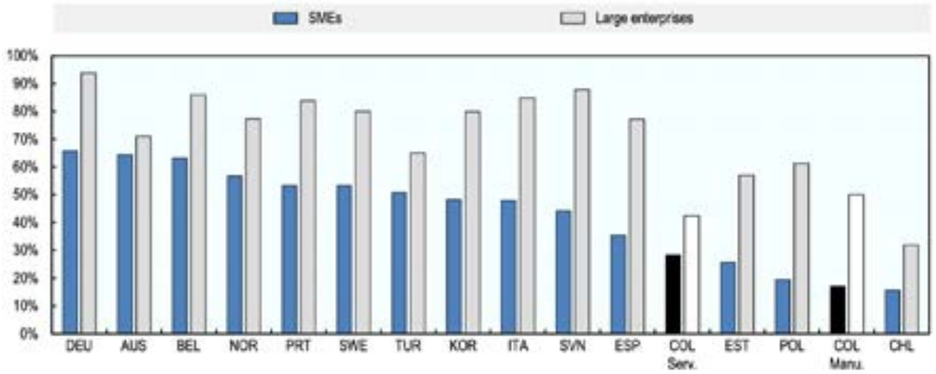

Source: Authors' elaboration based on EUROSTAT CIS 12 and 14, Colombia Manufacturing Innovation Survey EDIT-VIII and Services Innovation Survey EDITS-V, Chilean Enterprises Innovation Survey – IX, 2018, https://ec.europa.eu/Eurostat; https://www.dane.gov.co; https://www.economia.gob.cl.

Figure 1.31. Innovative firms in Colombia could co-operate more to innovate

Share of innovative firms that co-operate, by type of institutions, Colombia and selected countries, 2016

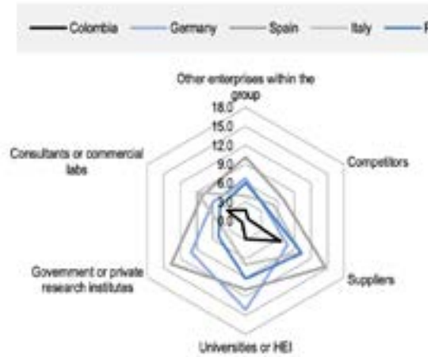

Source: Authors' elaboration based on EUROSTAT CIS 12 and 14, Colombia Manufacturing Innovation Survey EDIT-VIII and Services Innovation Survey EDITS-V, 2018, https://ec.europa.eu/eurostat; https://www.dane.gov.co.

Una forma de mejorar el nivel de innovación de nuestras compañías en Colombia, es cooperando con universidades e institutos públicos y privados de investigación, laboratorios comerciales y consultantes, competidores, proveedores, etc. Tal como se muestra en la figura 1.31, Colombia está muy rezagada en estos aspectos también, ya que cada empresa actúa en forma aislada, sin aprovechar las innovaciones y desarrollos de su grupo de interés o stakeholder y sin compartir con estos los avances propios.

En la figura 1.3 se compara la cantidad de empresas en Colombia, que innovan respecto a firmas en otros países, según el sector donde se desempeñan. Como era de esperarse, las empresas en Alemania son más innovadoras en todos los sectores, respecto a España, Italia, Portugal y obviamente Colombia. En nuestro país el sector donde más innovación se evidencia es en el químico y farmacéutico con un 35,6% de las empresas, pero está muy lejos de Alemania (92,5%), España (77%), Italia (79%) y Portugal (71% de las empresas del sector).

El nivel de innovación está altamente correlacionado con el nivel de educación de la población y la calidad de sus universidades, institutos y laboratorios. La inversión que requiere nuestro país en este sentido es enorme, para lo cual se requiere una verdadera revolución de la educación en Colombia, utilizando no solamente los medios de formación tradicionales y presenciales, sino también aprovechando la tecnología de la educación en línea. También es necesario conformar redes de investigación y laboratorios, como los de metrología, que puedan facilitar a los empresarios las pruebas técnicas necesarias para certificar sus productos tradicionales, eléctricos y electrónicos, reduciendo costos y facilitando la normalización u homologación de estos, para poder así llegar a mercados internacionales con calidad certificada.

En conclusión, para llegar a tener un país altamente productivo, cercano a las de países con economías más avanzadas, nos espera un largo y sinuoso camino por recorrer; no obstante, entre más pronto emprendamos el recorrido, menos nos tardaremos en llegar, para esto es necesario conocer cuales son nuestras falencias y avanzar siempre en la dirección correcta, sin desviaciones y sin creer en falsas promesas de políticos sin formación, que pese a los progresos del mundo actual, todavía creen en las utopías de la riqueza sin trabajo y la vida fácil, utilizando el despojo de los medios productivos, para entregarlos a las manos del estado ineficiente y despilfarrador, prometiendo riqueza donde no la hay, esperando milagros como los del petróleo, los aguacates o la agricultura a gran escala que nos salvará, pero que difícilmente llegará, porque hasta en procesos tan básicos como éste, para ser altamente productivos y competitivos se requiere maquinaria, tecnología y ciencia, y en Colombia la mayoría de agricultores, desafortunadamente, todavía están utilizando las mismas herramientas y tecnología de hace 200 años.

Desde mi punto de vista la solución a nuestros problemas de productividad y riqueza no lo podemos dejar exclusivamente en manos del sector de la agricultura. Desafortunadamente nuestra topografía no nos ayuda mucho en este sentido, excepto en regiones como los llanos orientales, no obstante padece del mismo problema del resto del país: los altos costos de transporte. Hay que pensar en otros sectores productivos, donde podemos llegar a ser altamente competitivos, en un tiempo relativamente corto, pese a nuestras pobre infraestructura en carreteras. Por ejemplo, convertirnos en un hub mundial de tecnología, similar a la India, capacitando a nuestra juventud en tecnologías de la información y programación. La inversión tendría que hacerse en educación y en infraestructura de internet y computación en la nube, a unos costos mucho menores que la infraestructura en carreteras y ferrovías. Lo anterior no significa que no debamos invertir en infraestructura de transporte, todo lo contrario, debemos mejorar todos estos medios, incluidos aeropuertos y puertos, ya que sin ellos no puede haber un futuro productivo.

Table 1.3. Firms in Colombia tend to innovate less than in other countries

Share of innovative firms by manufacturing activities and their share in overall MVA, Colombia and selected countries, 2017

	Colombia		Germany		Spain		Italy		Portugal	
Economic activity	% of innovative firms	% of MVA	% of innovative firms	% of MVA	% of innovative firms	% of MVA	% of innovative firms	% of MVA	% of innovative firms	% of MVA
Food products, beverages and tobacco	25.39	27.71	56.5	7.11	40	17.63	56.7	11.12	55.9	20.11
Textiles, apparel and leather	18.87	9.91	76	1.17	29	18.25	36.7	9.90	44.5	4.08
Wood and products of wood and cork	13.98	1.11	67.6	1.14	26.9	4.35	45.1	1.93	47.8	1.38
Paper and paper products	24.35	3.58	69.4	1.77	40.6	4.10	51.2	2.16	60.3	2.12
Printing and reproduction of recorded media	16.78	1.71	70.9	1.19	33.9	1.94	41.9	1.75	59.9	2.27
Coke and refined petroleum products	30.36	9.77	78	0.92	61.4	2.70	70	0.97	61	2.07
Chemicals and pharmaceuticals	35.60	11.91	92.5	11.07	77	6.33	79	8.25	71	12.76
Rubber and plastics products	19.47	2.80	78.7	4.55	49.4	5.61	56.4	5.05	65.8	4.20
Non-metallic mineral products	21.39	12.27	66.1	2.66	27.3	5.78	40.1	3.95	53.1	3.74
Basic metals and metal products	16.21	5.49	67	11.96	41.3	10.51	49.5	15.24	61	12.68
Computer, electronic and optical products	33.33	1.97	76.3	12.81	41.8	4.62	62.5	8.07	67	5.67
Machinery and equipment n.e.c.	19.05	4.26	87.9	15.17	52.3	3.81	57.9	14.77	69.7	7.50
Motor vehicles and transport equipment	27.00	2.19	79	22.05	60.1	6.47	65	8.00	63	13.44
Furniture, other manufacturing	19.50	2.21	76.4	3.84	32.4	4.68	57.1	5.37	58.1	3.68
Repair and installation of machinery and equipment	23.08	3.12	64.7	2.55	24.2	3.21	44.8	3.56	45	4.30
Total manufacture	21.7		72.4		40.0		51.0		53.5	

Note: For Germany, Spain, Italy and Portugal the share of innovators refers to 2014 whereas the manufacturing VA refers to 2016. For Colombia the share of innovators refers to 2016 whereas the manufacturing VA refers to 2017.
Source: Authors' elaboration based on EUROSTAT community innovation surveys (CIS) 12 and 14, Colombia Manufacturing Innovation Survey EDIT-VIII and, OCYT: *Informe Anual de Indicadores de Ciencia y Tecnología* 2017, 2018.

Biocombustibles

la fuente verde y amigable

Los biocombustibles son producto de materia orgánica cuyo fin es generar energía renovable, como por ejemplo los vegetales, la caña de azúcar, el maíz, el aceite de palma, entre otros, para producir biodiesel y etanol. Nuestro país posee una extensa área de cultivo de caña de azúcar, la cual al ser destilado es utilizado como combustible para las maquinarias del sector agrícola. Esta fuente se suma a la matriz de aportes para reducir las emisiones de gases efecto invernadero. Por lo anterior, debemos tener en cuenta los siguientes ítems:

- *Primero:*
  Los biocombustibles son una alternativa para disminuir la dependencia de las ene rgías fósiles.
- *Segundo:*
  Es renovable y un producto nacional que puede incentivar la economía colombiana
- *Tercero:*
  El uso del etanol es menos nocivo para salud y el medio ambiente al ser oxigenante y su rendimiento es potente por su facilidad al quemarse.
- *Cuarto:*
  Generaría mayores empleos y oportunidades para el sector rural.
- *Quinto:*
  A pesar de su facilidad para quemarse esto aumenta la potencia, pero disminuye el rendimiento.
- *Sexto:*
  Al comparar el 20% de contaminación mundial que genera la emisión de gases vehiculares, los biocombustibles pueden ser la solución para disminuir el efecto invernadero.

David Monroy

Asociado de OGE Legal Services.

- *Séptimo:*
  Los biocombustibles no será competencia para los hidrocarburos, serán complementos y aditivos para mejorar la calidad del aire.
- *Octavo:*
  Pueden ser utilizados como futuros remplazantes de los petroquímicos.
- *Noveno:*
  El gobierno nacional ha determinado que las tierras de producción de estos combustibles deben ser apartadas de aquellas utilizadas para cultivo de alimentos.
- *Décimo:*
  La implementación de los biocombustibles generaría el remplazo de anteriores tecnologías que solo funcionan con energías fósiles por nuevas totalmente eficientes y menos contaminantes.
- *Décimo primero:*
  Su uso puede generar exenciones tributarias y legales tanto en su producción como en su uso.
- *Duodécimo:*
  La degradación de estos combustibles es mucho más rápida que el proveniente del fósil y puede ser reutilizado para limpiar posibles derrames de diésel.
- *Décimo tercero:*
  Fomentaría la figura del autoconsumo, otorgando a pequeños productores no solo el consumo alimenticio de la materia, sino además la satisfacción de sus necesidades básicas de transporte y energía en sus hogares.
- *Décimo cuarto:*
  Con el dinero destinado a disminuir la contaminación en las ciudades, se puede invertir en refinerías productoras de biocombustibles que a futuro evitarían catástrofes ambientales irreparables.
- *Décimo quinto:*
  Los residuos y basuras producto del hombre, sus actividades como la pesca y caza, pueden generar combustibles verdes que pueden gradualmente ser incluidos en la producción de energía.

La concientización de preservar nuestro ecosistema y sus recursos naturales, radica en incentivar campañas que eviten posibles daños ambientales irreversibles.

Por esto, el uso de biocombustibles sería la solución más viable debido a su sostenibilidad y menor contaminación.

Los pactos de exclusión salarial y los límites de la Desalarización de la Remuneración

La Ley 1393 de 2010 es una norma de regulación fiscal que fue creada con la finalidad de combatir la evasión y la elusión en los pagos de aportes al Sistema General de Seguridad Social. Bajo este contexto, su artículo 30 establece que para los efectos relacionados con los artículos 18 y 204 de la Ley 100 de 1993, esto es, para determinar el Ingreso Base de Cotización (IBC) de los aportes en el Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, los pagos laborales no constitutivos de salario no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración. Sobre aquella regla, una reciente sentencia emitida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (CSJ SL5159-2018, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo) ratificó que el contenido del artículo 30 de la Ley 1393 de 2010 no es una autorización para restarle el carácter de salarial a los pagos efectuados a los trabajadores hasta llegar al tope del 40% de la remuneración, en la medida que la definición de salario y sus elementos se siguen rigiendo por los artículos 127 y 128 del Código Sustantivo del Trabajo. Estos artículos conciben el salario como todo lo que percibe el trabajador como retribución directa por la prestación del servicio.

La Corporación, entonces, reiteró que el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010 de ninguna manera modifica la definición de salario establecida en los citados artículos, por lo que en virtud del principio de la ***primacía sobre la realidad sobre las formalidades*** estipulado en el artículo 53 de la Constitución Política, es factible que se determine que ciertos emolumentos, inferiores al 40% del total de la remuneración, son salario porque retribuyen directamente la fuerza de trabajo.

Así las cosas, la Corte se ocupó de desarrollar los criterios para delimitar el concepto de salario señalando, en primera instancia, que éste es toda ventaja patrimonial que recibe el trabajador, en dinero o en especie, como contraprestación directa del servicio prestado u ofrecido. Es decir, define el salario como la ventaja patrimonial que recibe el empleado como contrapartida del trabajo subordinado. Dicho de otro modo, como todo emolumento que retribuya su trabajo. Por lo anterior, la Corte adujo que no son salario las sumas que entrega el empleador por causa distinta a la puesta a disposición de la capacidad del trabajo, por ejemplo:

> *(i) las sumas recibidas en dinero o en especie, no para su beneficio personal o enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones.*
>
> *(ii) las prestaciones sociales.*
>
> *(iii) el subsidio familiar, las indemnizaciones, los viáticos accidentales y permanentes.*
> *(iv) las sumas ocasionales entregadas por mera liberalidad del empleador que no oculten un propósito retributivo de salario.*

En todo caso, la Corte aclaró que aunque existen otros criterios auxiliares en los cuales se ha apoyado la justicia ordinaria para descifrar la naturaleza retributiva de un emolumento tales como la habitualidad del pago o la proporcionalidad respecto del total de los ingresos, debe entenderse que estas referencias son contingentes y, por tanto, el criterio conclusivo para determinar si un pago es o no salario, consiste en determinar si es entregado como contraprestación o retribución del trabajo. Inclusive, la Alta Corporación afirmó que es posible que existan pagos ocasionales que constituyan salario si, en definitiva, retribuyen el servicio e, igualmente, créditos que representen un porcentaje mínimo del total de la remuneración del trabajador que puedan ser considerados salario. Es decir, el criterio para delimitar el salario es: ***su destino.***

De conformidad con lo expuesto, resulta claro que si existen emolumentos que el empleador quisiera incluir como pagos no salariales dentro del 40% del total de la remuneración, pero tienen en realidad el carácter de salarial por retribuir directamente la fuerza de trabajo, no podrán hacer parte de ese 40%. Inclusive, la jurisdicción podrá reconocer como salario aquellos pagos que eventualmente se encuentran estipulados en un pacto de exclusión salarial pero que retribuyan el servicio, puesto que la posibilidad de suscribirlos no autoriza al empleador de restarle incidencia salarial a pagos que por su naturaleza sí lo tengan (CSJ SL, 13 de junio de 2012, rad. 39475 y CSJ SL12220-2017).

En este orden de ideas, no podrían las partes de una relación laboral a través de un pacto de exclusión salarial contrariar la naturaleza de las cosas o disponer que deje de ser salario algo que por esencia lo es. De esta forma, independientemente de la denominación (auxilio, beneficio, ayuda, etc.) o el instrumento jurídico que se utilice (pactos de exclusión salarial), se reitera, si un emolumento se paga como contraprestación al servicio prestado, siempre deberá ser considerado salario.

Ahora bien, la Corte aclaró que aunque en principio podía pensarse que existía una contradicción entre la facultad de excluir la incidencia salarial de unos conceptos a través de un pacto de exclusión salarial y a la vez prohibirlo cuando éstos sean retributivos del servicio, en realidad no existe tal oposición. La Corporación determinó el alcance de los pactos de exclusión salarial señalando que éstos no recaen sobre los pagos que se efectúen como contraprestación al servicio prestado, si no únicamente sobre aquellos emolumentos que pese a no retribuir el servicio directamente podrían llegar a ser considerados salario. En consecuencia, advirtió que:

> *"(…) no es correcto afirmar que se puede desalarizar o despojar del valor de salario a un pago que tiene esa naturaleza, sino, más bien, anticiparse a precisar que un pago esencialmente no retributivo, en definitiva no es salario por decisión de las partes".*

Es decir, los pactos de exclusión salarial únicamente pueden recaer sobre conceptos que no se otorgan como contraprestación del servicio prestado, por ejemplo, alimentación, vestuario o primas de vacaciones o de navidad, pero que, de no mediar dicho acuerdo, podrían llegar a ser considerados salario o plantearse su discusión.

Por lo anterior, la Corte trajo a colación una subregla que consiste en que, la generalidad de los ingresos que recibe el trabajador es salario, a menos de que el empleador acredite su destinación específica no salarial. A juicio de la Sala Laboral, dicha obligación recae en cabeza de los empleadores al ser éstos los dueños de la información y quienes, a fin de cuentas, delimitan los beneficios no salariales.

En el caso concreto estudiado por la Corte, el empleador demandado acordó con el trabajador mediante un pacto de exclusión salarial que éste último recibiría mensualmente beneficios no constitutivos de salario por concepto de auxilio de pensión voluntaria y auxilio de gastos médicos. No obstante, el trabajador solicitó ante la jurisdicción ordinaria laboral que se declarara que dichos pagos tenían fuerza salarial por ser retributivos de su trabajo. En ese sentido, la Sala Laboral de la Corte al estudiar el caso determinó que el empleador no logró probar que los dineros estipulados en el pacto de exclusión salarial tuvieran la destinación allí anunciada por los siguientes motivos:

> *(i) En primera medida, la Corte señaló que tanto el auxilio de gastos médicos como el de pensión voluntaria eran entregados en dinero al trabajador para que dispusiera inmediatamente de ellos como considerar y, en tal medida, podía utilizar aquellas sumas de dinero en la satisfacción de otras necesidades tales como vivienda, educación alimentación o recreación. En síntesis, la Corte sostuvo que el hecho de que los auxilios fueran entregados en dinero para que el trabajador dispusiera de ellos como quisiera, demostraba que la empresa no se aseguró que se diera la destinación específica pactada en el acuerdo, es decir, destinar los pagos a una pensión voluntaria o al subsidio de gastos médicos.*

Carlos Arturo Barco Alzate

Abogado de la Universidad de Caldas
Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Caldas
Especialista en Derecho Laboral de la Pontificia Universidad Javeriana
Docente catedrático de la Universidad Javeriana
Miembro del Colegio de Abogados del Trabajo de Colombia
Magistrado Auxiliar en descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia

barcoalzate@gmail.com

> *(ii) En segunda medida, esta Corporación manifestó que el empleador no realizó su labor de verificar que los recursos entregados al trabajador fueran empleados en la construcción de una pensión voluntaria o en gastos médicos. En consecuencia, concluyó que los auxilios pactados simplemente eran sumas de dinero que se entregaban bajo la etiqueta de "pensión voluntaria" y "auxilio gastos médicos", sin que existiera una prueba de su destinación específica o sujeción al fin para el que fueron creados.*
>
> *(ii) Adicionalmente, la Corte consideró que la cuantía del auxilio por gasto médico era excesiva en relación con los costos de los planes complementarios de salud y de medicina prepagada ofrecidos para el año en que se suscribió el pacto de exclusión salarial. Así, tampoco logró probar la empresa demandada una proyección de los costos de los planes médicos y gastos médicos y el dinero entregado por ese concepto, de modo que el juez pudiera encontrar una proporción razonable.*

En definitiva, la Corte Suprema de Justicia advirtió que a pesar de que las partes acordaron a través de un pacto de exclusión salarial que los auxilios consistentes en pensión voluntaria y gastos médicos no constituían salario, dicho acuerdo era ineficaz, puesto que los beneficios en realidad retribuían el trabajo prestado por el demandante.

Con todo, debe precisarse que la postura desarrollada ya había sido objeto de análisis por parte de la Corte Suprema de Justicia. En efecto, en sentencias CSJ SL12220-2017 y CSJ SL8216-2016 ya se había señalado que por regla general los pagos realizados por el empleador al trabajador son retributivos a menos de que resulte claro que su entrega obedece a una finalidad distinta. En ese orden, la Corte ya había sostenido la necesidad de justificar la finalidad de los auxilios no constitutivos de salario reconocidos a los trabajadores, pues de lo contrario se declararía su carácter de retributivo del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, el magistrado, doctor Luis Gabriel Miranda Buelvas, salvó el voto con el fin de expresar su inconformidad con la sentencia de casación. Señaló que no se encontraba de acuerdo con la decisión de restarle validez al pacto de exclusión salarial, dado que, a su juicio, existió un error interpretativo de la Corte frente al alcance de los artículos 127 y 128 del Código Sustantivo de Trabajo. Así las cosas, el magistrado manifestó que, para efectos de calificar el contenido salarial de un pago con fundamento en las normas señaladas, la Corte se limitó en determinar como criterio jurídico el que el pago se haga para retribuir el servicio, sin tener en cuenta que la parte final del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo establece que no son salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto que no constituyen salario, dándole plena validez a los pactos de exclusión salarial.

Responsabilidad del Estado frente a daños causados por terceros *en personas que se encuentran recluidas en establecimientos carcelarios*

En un reciente pronunciamiento de la Sección Tercera del Consejo de Estado con ponencia de la Consejera María Adriana Marín[1], se condenó administrativa, patrimonial y extracontractualmente a título de falla del servicio, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, por los menoscabos inmateriales sufridos por los familiares de un recluso, a quién en un establecimiento carcelario, otro interno lo atacó con un arma blanca y le causó la muerte.

Veamos:

El 11 de mayo de 2009 en corolario a un ataque con arma blanca, falleció un recluso en la Cárcel de "Bellavista" del municipio de Bello, Antioquia. Dicho ataque, fue propinado por otro de los reclusos del penal y se instrumentalizó con un arma blanca en la modalidad denominada "chupa-chupa".

Lo previo llevó a que los familiares del recluso, en su condición de víctimas del hecho dañoso, presentan demanda de reparación directa contra la NACIÓN – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, pretendiendo la declaratoria de responsabilidad administrativa de la entidad demandada y en efecto, su consecuente resarcimiento de perjuicios materiales e inmateriales.

Adelantado el trámite procesal correspondiente, la entidad demandada se opuso a la prosperidad de las pretensiones formuladas en el escrito de la demanda al estimar lo siguiente:

i) que el arma con la que fue cometido el ilícito era de fabricación carcelaria, por lo cual, no pudo ser ingresada al establecimiento carcelario evadiendo las barreras de seguridad del personal de la guardia.

ii) que los hechos en que perdió la vida el recluso, tuvieron origen en una riña por este iniciada con otro interno.

iii) que por su actuar eficiente y diligente el agresor fue individualizado, capturado y puesto a disposición de la autoridad competente.

iv) que la tasación de perjuicios presentada en la demanda resultaba exagerada debido a que durante el tiempo en que el recluso estuvo privado de libertad no recibió ninguna visita por parte de sus familiares.

1. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "A", Sentencia de 6 de noviembre de 2018, Rad. 05001233100020110009802 (Exp. 49838), C.P María Adriana Marín.
2. Consejo de Estada, Sala Plena de la Sección Tercera, sentencia de 6 de abril de 2018, Rad. 05001233100020010306801 (Exp. 46005), C.P Danilo Rojas Betancouth.

Entonces, corrido el traslado para alegar de conclusión, la parte actora realizó un análisis pormenorizado del material probatorio allegado al proceso y subrayó los argumentos esgrimidos en la demanda relacionados con el incumplimiento de los deberes de control que permitieron el uso de armas dentro del establecimiento carcelario; finalmente, resaltó que si bien, el recluso no recibió visitas durante el tiempo que estuvo recluido, sería un yerro desconocer la existencia del vínculo afectivo y del sufrimiento padecido por sus familiares. Ahora bien, la NACIÓN – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, arguyó que las supuestas deplorables condiciones de seguridad del centro carcelario, se desvirtuaron con los documentos allegados al proceso dando cuenta de los elementos incautados en los operativos de requisa efectuados.

Así las cosas, el Tribunal de Antioquia bajo el análisis de la falla probada del servicio, encontró acreditado que la muerte del recluso "(…) se presentó como consecuencia del incumplimiento del deber de cuidado y vigilancia de la demandada, por cuanto no pudo demostrar de manera fehaciente las labores desplegadas por los guardianes de la Cárcel Nacional de Bellavista para custodiar de manera adecuada a la víctima, dado a que dentro del servicio de vigilancia a cargo del persona del INPEC se encuentra implícito el deber de requisar constantemente a los internos y personas que ingresan al penal, a fin de evitar y controlar el porte de cualquier tipo de armas con la que se puedan causar daños." En consecuencia, al no haberse declarado probada la excepción de culpa de la víctima, el Tribunal declaró la responsabilidad patrimonial de la administración y en efecto, reconoció como rubros indemnizatorios en favor de los familiares del recluso:

i) perjuicios morales.
ii) perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante pasado y lucro cesante futuro.

Resulta entonces, que contra lo decidido por el a quo, ambas partes presentaron de manera oportuna el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. La parte actora discrepó de la providencia el no reconocimiento del perjuicio de daño a la vida relación sufrido por la madre del recluso, comoquiera, que según adujo, con la prueba testimonial practicada, quedó claramente acreditado su sufrimiento a causa de la muerte de su hijo; por otra parte, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, ratificó que:

i) el elemento con que se lesionó al "reo" fue un arma blanca de fabricación artesanal, en tanto, fue elaborada al interior del centro de reclusión a partir de objetos que no están destinados a estos fines y sobre los cuales no se debe ejercer vigilancia.

ii) el occiso nunca fue visitado por sus familiares en el tiempo que estuvo privado de la libertad, lo que desvirtúa la presunción de aflicción que se dedujo a favor de los demandantes, a quienes, sospechosamente, sólo les afloró el dolor y congoja una vez falleció el recluso.

iii) el lucro cesante no debió haberse reconocido por cuanto con la prueba testimonial practicada se demostró que el occiso no tenía una actividad laboral en concreto, que no era hijo único y que su madre no presentaba ninguna clase de limitación física para trabajar y procurarse su subsistencia.

Concedido el recurso y revisados los presupuestos procesales respecto a la prelación del fallo, competencia, ejercicio oportuno de la acción y legitimación en la causa, correspondió a la Sección Tercera del Consejo de Estado decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por ambas partes contra la sentencia de primera instancia; así, cumplida la etapa procesal que la ley contempla para la segunda instancia en lo que corresponde al medio de control de reparación directa, la Subsección "A" de la Sección Tercera del Consejo de Estado profirió sentencia en los siguientes términos:

1.Señaló que en lo que refiere al derecho de daños, el modelo de responsabilidad estatal que adoptó la Constitución Política de 1991 no privilegió ningún régimen en particular, pues, dejó en manos del juez, definir frente a cada caso concreto la construcción de una motivación que consulte las razones tanto fácticas como jurídicas que den sustento a la decisión que habrá de adoptarse.

2.Reiteró que respecto de la responsabilidad derivada de obligaciones de especial sujeción que asume el Estado frente a las personas que se encuentran privada de la libertad, "El Estado (…) adquiere no sólo una posición de garante al doblegar, en ambos casos, su voluntad y disponer de su libertad individual para un fin determinado, sino que de igual manera, el Estado entra en una relación de sujeción especial que lo hace sujeto responsable de los posibles daños que puedan padecer aquellos."

3.Subrayó que con fundamento a lo dispuesto por la Corte Constitucional, respecto de las relaciones de especial sujeción entre el Estado y las persona privadas de la libertad, ha destacado: "(…) el Estado tiene el deber de respetarlo y garantizarlos plenamente; es decir, que todo agente estatal debe abstenerse de conducta alguna que los vulnere y debe prevenir o evitar terceros ajenos a dicha relación lo hagan. En efecto, el carácter particular de esta situación implica que corresponde al Estado garantizar la seguridad de las personas privadas de la libertad y la asunción de todos los riesgos que, en esa precisa materia, se creen como consecuencia de tal circunstancia. Bajo esta óptica, demostrada la existencia de un daño antijurídico causado, en su vida o en su integridad corporal, a quien se encuentre privado de la libertad puede concluirse que aquel es imputable al Estado."

4.Aseveró que la imputación de responsabilidad a la entidad pública demandada, debe deducirse bajo el régimen de falla del servicio, toda vez que, el vínculo que surge entre reclusos y el Estado, en virtud de las relaciones especiales de sujeción existentes, desata para el segundo la obligación de protección y seguridad, lo que conlleva la salvaguarda de su vida e integridad frente a las posibles agresiones y daños que puedan sufrir durante su detención.

Jorge Andrés Arango Restrepo

Abogado, investigador y miembro del Semillero de Investigación en Responsabilidad Civil y del Estado (SIRCE) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de La Sabana, Colombia.

e-mail: jorgearangorestrepo@hotmail.com

5.Indicó que si el Estado no devuelve a los ciudadanos privados de la libertad en las mismas condiciones en que lo retuvo, surge para este el deber de reparar los perjuicios que hubiera causado, razón por la que, el hecho de que el elemento con que se lesionó al recluso haya sido un arma blanca de fabricación artesanal, elaborada al interior del centro de reclusión, no lo exonera de responsabilidad, toda vez que al Estado le corresponde asumir la seguridad e integridad psicofísica de los reclusos, razón por la cual le resultan imputables los daños que se produzcan bajo el desarrollo de dicha relación, esto es, durante el tiempo de reclusión bajo la custodia y vigilancia de la entidad.

6.Dijo frente al perjuicio moral, que la jurisprudencia de la Corporación ha reiterado que la indemnización que se reconoce a quienes sufran un daño antijurídico, tiene una función básicamente satisfactoria y no reparatoria, además, que los medios de prueba que se alleguen al proceso pueden demostrar su existencia pero no una medida patrimonial exacta frente al dolor.

7.Ratificó los lineamientos expuestos en la Sentencia de Unificación de 6 de abril de 2018, respecto a la causación de perjuicios materiales en favor de los padres y frente a hijos menores de 25 años, a saber: "(…) en ausencia de prueba que demuestre (i) que los hijos contribuyen económicamente al sostenimiento del hogar paterno o materno, porque materialmente están en condiciones de hacerlo, es decir, porque ejercen una actividad productiva que les reporta algún ingreso, y (ii) que los padres son beneficiarios de la obligación alimentaria porque no tienen los medios para procurarse su propia subsistencia, bien porque no tienen los medios para procurarse su propia subsistencia, bien porque están desempleados, enfermos o sufren de alguna discapacidad, no puede presumirse que la muerte de una persona menor de 25 años genera una pérdida de ingresos cierta a favor de sus padres."[2]

8.Frente al daño a la salud concluyó, que si éste gana precisión, claridad y concreción para efectos de su indemnización, en tanto referido a la afectación de la integridad psicofísica del sujeto, encaminado a cubrir no sólo la modificación de la unidad corporal sino las consecuencias que el mismo genera, su tasación deberá ser objetiva, en tanto que determinado el alcance del daño a la salud, éste deberá tener correspondencia con el perjuicio causado para efectos de su valoración económica y su reparación integral.

Pues bien, examinado lo anterior, el Consejo de Estado administrando justicia, modificó la sentencia de primera instancia, declarando en efecto, la responsabilidad patrimonial del Estado pero condenando exclusivamente a la entidad demandada, al pago de los perjuicios morales irrogados a los familiares del recluso.

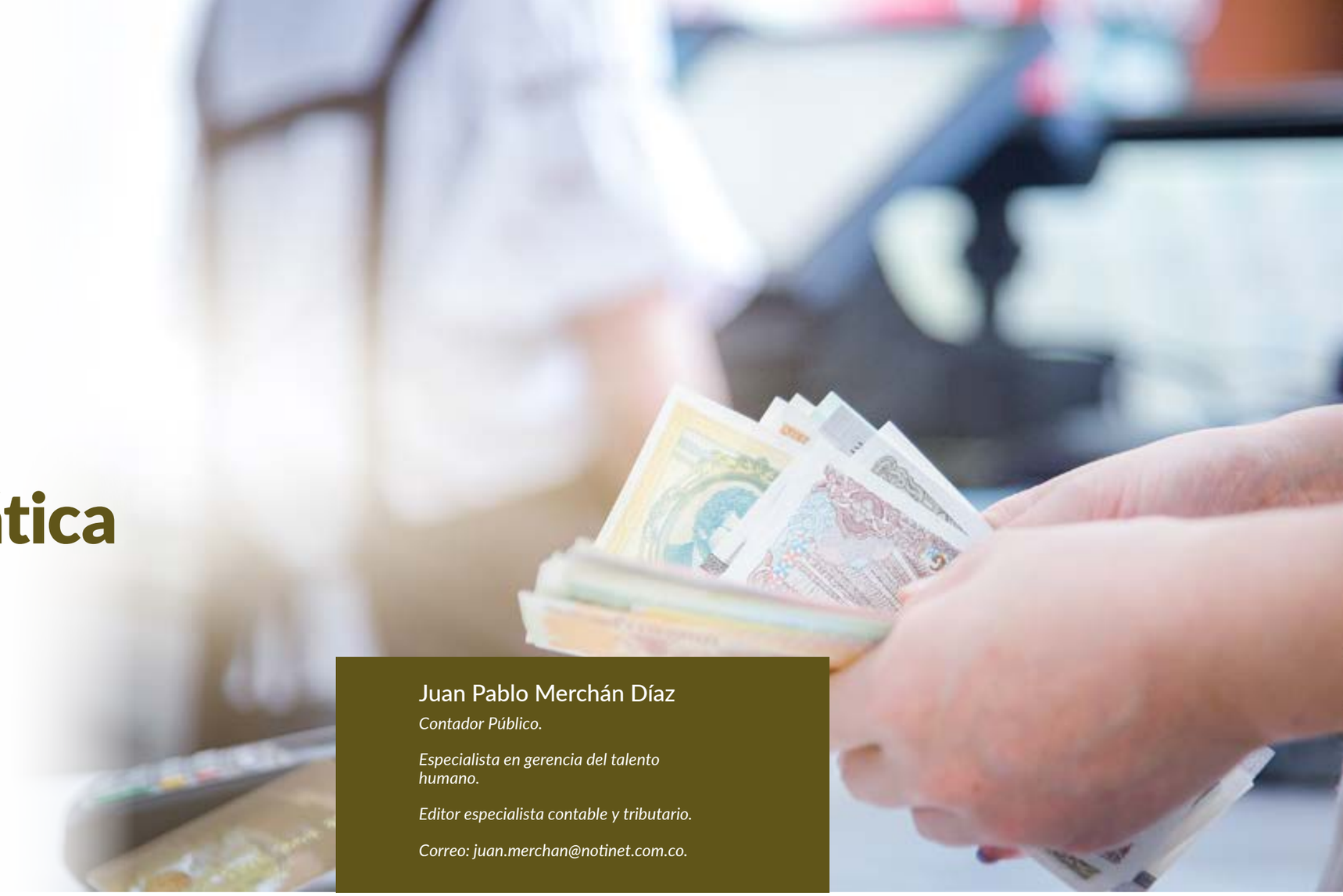

Devolución Automática de Saldos a Favor:

una herramienta favorable para todos

Juan Pablo Merchán Díaz

Contador Público.

Especialista en gerencia del talento humano.

Editor especialista contable y tributario.

Correo: juan.merchan@notinet.com.co.

Un gran avance para la Dian por cuenta de la tecnología se puede presentar este año a más tardar en finales. Anteriormente un contribuyente tenía que esperar como mínimo 2 meses para que se le aprobara la solicitud de devolución de saldos, ya sea en renta, o los impuestos descontables en IVA; mientras la Administración Tributaria realizaba las auditorías a los saldos. Esto en medio de su facultad fiscalizadora.

Se tenía que completar una secuencia de 7 pasos para lograr este cometido: Desde determinar el medio para radicar la solicitud de devolución, pasando por el alistamiento de los documentos entre otros el formulario 010 devolución de saldos a favor con todos sus respectivos anexos, como certificado de existencia y representación legal, certificación bancaria, relaciones de retenciones en la fuente; agendamiento de la cita para radicar los documentos, ya sea vía web o personalmente vía telefónica; además, alistar una serie de soportes adicionales que el funcionario de la Dian pudiera solicitar; y dependiendo de si la devolución es inferior a 1000 UVT, ($34.270.000) se consignaba a la cuenta certificada o se efectuaba en títulos de devoluciones de impuestos (TIDIS).

Ahora, con el artículo 98 de la Ley 1943 de 2018, se crea la devolución automática de saldos a favor originados en el impuesto de renta y de los impuestos descontables en el IVA. Para esto, se debe cumplir con una serie de condiciones sin perjuicio de las condiciones para devolución mencionadas anteriormente; con el objeto de reducir y agilizar las solicitudes de devolución.

Esto tiene tres condiciones imperantes: Que más del 85% de los costos o gastos, o de los impuestos descontables provengan de proveedores que facturen electrónicamente mediante el mecanismo respectivo; que no representen un alto riesgo de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la Dian; y obviamente, que la empresa tenga implementado en su totalidad, el sistema de facturación electrónica.

Además, se establecen unos requisitos especiales: para el caso de las personas jurídicas, deben adjuntar Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por las respectivas Cámaras de Comercio de las territorialidades en donde operen. Asímismo una relación de autorretenciones y retenciones en la fuente que se le hayan practicado en la que conste ítems como: Nombre o Razón social del solicitante y su respectivo NIT, Valores base de retención, valor retenido y concepto por el cual se hizo, todo lo anterior certificado por revisor fiscal o contador público. Tratándose de costos y gastos declarados en el periodo, debe el contribuyente adjuntar una relación con el NIT, razón social o nombre de los proveedores, número, fecha de expedición y valor de la factura; lo cual debe estar certificado por revisor fiscal o contador público según el caso.

Con este nuevo sistema de devolución de saldos a favor, la Dian tendrá 10 días hábiles siguientes a la fecha de solicitud para reconocer la devolución automática respectiva. A todas luces, es una forma mucho más ágil, reduce el tiempo de espera de las solicitudes, se adapta a las nuevas tecnologías de la información, se ahorra en términos de tiempo y desplazamientos, entre otros beneficios.

Sin embargo, no hay rosa sin espinas. Un sistema automatizado de devoluciones de impuestos debe tener obligatoriamente un sistema de seguridad que no sea vulnerable ante cualquier ataque. Los delincuentes informáticos ya están pendientes del sistema para poder iniciar sus ataques con tal de apropiarse de estos dineros.

Lo anterior incumbe a todos los actores participantes. Desde los proveedores, hasta la misma Dirección de Impuestos, porque cualquier vulnerabilidad hará que el sistema tenga más probabilidades de fallar en cualquiera de sus partes.

Un ataque a los sistemas del proveedor implica la pérdida de información sensible que ciberdelincuentes están dispuestos a ofrecer al mejor postor, o inclusive a chantajear a la empresa para recuperar la información a cambio de pagos en criptomonedas o en criptoactivos. Sin perjuicio de la información que pueda perder adicionalmente bajo un ataque de esta clase como cuentas por pagar, información de activos fijos, información operativa, del patrimonio inclusive.

Para el cliente, además de la información anteriormente descrita, lo dejaría desarmado ante cualquier requerimiento de la Dian, para lo cual tendrá que responder con el respectivo denuncio penal efectuado para tener como medio de prueba la pérdida de la información. Esta situación también se presenta para el proveedor. En ningún caso se exonera a los contribuyentes de la solicitud de la Administración.

Y un ataque a los sistemas informáticos de la Dian tendría consecuencias totalmente catastróficas, las cuales son obvias para el lector. No se menciona en ningún lado las medidas de seguridad que clientes y proveedores deben adaptar para evitar esta clase de ataques, pues los sistemas y los ataques cibernéticos son variables y lo que hoy funcione, tal vez no funcione posteriormente.

Es evidente el avance de esta herramienta cuando se implemente. Pero a modo de observación: ¿A estas alturas del siglo XXI todas las empresas se encuentran listas para este nuevo desafío que plantea la Dirección de Impuestos?, ¿la misma Dian se encuentra preparada?, ¿qué modificaciones deberán hacer las empresas en sus sistemas para que efectivamente, sea un procedimiento automático?, ¿qué disposiciones tiene la Dian cuando el sistema presente contingencias?, porque en la página de la Dian aún se sigue presentando contingencias, tal vez no tanto como hace algunos años, pero aún se presentan. Miremos con optimismo esta nueva etapa.

Responsabilidad de las empresas de telefonía celular, internet, datos y televisión por suscripción, en el impuesto de industria y comercio

Manuel León Rojas

Abogado especialista en derecho tributario

Universidad Externado de Colombia

E-mail: manuelandres.leonrojas@gmail.com

A partir de la Ley 1819 de 2016, se pudo dirimir un asunto sobre el cual previamente las normas nacionales no tenían una posición clara, como lo es el cobro del impuesto de industria y comercio a empresas dedicadas a la prestación del servicio de telefonía celular y fija, datos móviles, internet y televisión por suscripción, ya que como no existía una ley expresa, fueron varias las posturas que se establecieron al respecto para definir la competencia de la entidad territorial que podía cobrar este tributo tales como:

- *Domicilio del contratista.*
- *Domicilio del contratante.*
- *Lugar de firma del contrato celebrado entre las partes.*
- *Sitio donde se efectuaba el pago de los servicios.*
- *Zona donde se desarrollaba la ejecución del contrato o prestación del servicio adquirido.*
- *Municipio en donde se expedía la facturación*
- *En los servicios de telefonía celular, los sitios en donde estuvieran ubicados los switches, caso en el cual se obtenía el registro de las llamadas que efectuaran los ciudadanos en jurisdicciones específicas.*

Frente a esta última alternativa, fueron varios los pronunciamientos del Consejo de Estado en donde optaban por decidir que la territorialidad del impuesto de industria y comercio, particularmente para el caso de los servicios de telefonía celular, se determinaba por el sitio en donde estuviera ubicado el respectivo switch del operador y no existía ninguna competencia por parte del municipio, para intentar a través de su acuerdo municipal pretender gravar la actividad de prestación del servicio de telefonía celular, solo por el hecho de que en su territorio estuviera ubicada la antena que daba cobertura de la señal de telefonía móvil, y uno de los argumentos expresados por la Alta Corporación, era el hecho de que en la norma nacional no se concedía ninguna autorización expresa a las autoridades territoriales para imponer gravámenes por la presencia de antenas celulares, teniendo como consecuencia que muchos litigios llevados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tuvieran como resultado la nulidad de los actos oficiales de determinación del impuesto que profirieron las autoridades municipales en su momento.

Volviendo a la Ley 1819 de 2016, se puede observar que en el artículo 343 **"TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"**, se establece que este tributo se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada y establece una serie de situaciones especiales, para las cuales expone las reglas de determinación de la territorialidad, ya que el numeral 3, literales b) y c) contiene las siguientes disposiciones:

> *"b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;*
>
> *c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1o de enero de 2018."*

Como se puede observar, en ambos casos la norma establece que en servicios de internet y televisión, telefonía, navegación móvil y servicios de datos, la territorialidad se determina por el domicilio principal del usuario o suscriptor que se haya registrado en el contrato o la actualización del mismo; de manera que conforme a la cantidad de usuarios y el valor que paguen estos por el servicio adquirido, se podrá determinar la base gravable del impuesto de industria y comercio a cargo de la empresa responsable.

Igualmente, es necesario tener en cuenta una salvedad expresada en la norma para el caso del literal c), ya que esta disposición solo entró en vigencia a partir del 1º de enero de 2018, dando el término de casi un año para que tanto las empresas como los municipios adaptaran sus procedimientos internos a la normativa antes indicada, y en el caso de las empresas responsables, estas comenzarían a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio de los ingresos percibidos en el periodo gravable 2018 a partir del año 2019, teniendo en cuenta que este tributo se declara "periodo vencido".

La norma también establece la obligación a cargo de las empresas de telefonía móvil, de llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme a la regla del domicilio donde se encuentre el usuario del servicio, para efectos de determinar la proporción de los ingresos que recibe la sociedad en cada municipio y así saber en cada uno de ellos el valor total que se debe pagar por el impuesto de industria y comercio, así mismo, facilita a los municipios el estudio de la contabilidad de la compañía en caso de que se lleguen a adelantar labores de fiscalización y posible determinación del impuesto ya citado.

Debido a las reglas fijadas por esta norma, se pudieron solucionar de manera definitiva varios problemas que ocasionaba la ausencia de una ley expresa que definiera la territorialidad del impuesto de industria y comercio, para el caso de los servicios ya indicados, teniendo en cuenta que antes de la expedición de la Ley 1819 de 2016, aunado al hecho de la carencia de empleados públicos capacitados en materia tributaria en las entidades municipales, se originaban varios trámites para efectuar el cobro del impuesto a las empresas de telefonía sin respetar los límites legales y las posturas jurisprudenciales que existían en su momento (tales como la presencia del switch en la jurisdicción municipal), que a su vez derivaban en demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo que declaraban la nulidad de los actos de determinación del impuesto y el restablecimiento de los derechos vulnerados, en contra de las empresas investigadas.

AUTONOMIA UNIVERSITARIA *en Nicaragua*

Historia:

En 1918 en ese mundo efervescente y en Guerra, los estudiantes de la universidad de Córdoba en Argentina, deciden que esa casa de estudio es mucho más conservadora de lo que se podía tolerar, la mecha se encendió cuando se decide cerrar el internado del hospital Nacional de Clínicas a fines de 1917 sitio donde se estudiaba bien y los alumnos del interior tenían comida y casa asegurada. Las protestas confluyen en la formación del Comité Pro Reforma, que declara la huelga ante el rechazo de todas sus iniciativas por parte del Consejo Superior, la Universidad fue un Caos. Hasta que el 23 de agosto el presidente Irigoyen envía como interventor al Ministro del Instrucción Pública José Salinas, para que pusiera en marcha las exigencias de los estudiantes: Autonomía, Pro gobierno y libertad de Cátedra. En las elecciones se fueron imponiendo los decanos favorables a la reforma, sin embargo a la hora de elegir al rector la asamblea viola los acuerdos con los estudiantes y elige a Antonio Nores, Un candidato del Conservadurismo Católico.

Los Estudiantes irrumpen en el salón y declaran una nueva huelga. Nores asume en medio de protestas e incidentes, y con la universidad llena de policías. La Federación Universitaria de Córdoba exige su renuncia y difunde el manifiesto conocido como ***Liminar***, que recorre la adhesión de estudiantes, obreros e intelectuales de toda argentina. Finalmente en Julio de 1918 Noras renuncia al rectorado y nace una Nueva universidad, los principios que nacen de la reforma fueron:

1. La Autonomía de las Universidades respecto de los gobiernos.
2. El gobierno Compartido por profesores Graduados y estudiantes.
3. La Enseñanza libre y Gratuita.
4. La libertad de Catedra.

La reforma de 1918 se extendió como Modelo a toda América Latina y sus valores siguen vigentes hasta el día de hoy.

El manifiesto de los estudiantes de la Universidad de Córdoba se leía:

"CORDOBA SE REVIVE, DESDE HOY CONTAMOS PARA EL PAÍS UNA VERGÜENZA MENOS Y UNA LIBERTAD MÁS, LOS DOLORES QUE QUEDAN SON LAS LIBERTADES QUE FALTAN"

Para Hablar de Autonomía Universitaria debemos entender tres palabras:

1. Historia
2. Muerte
3. Derechos Humanos

Y es que por años el tema de la Autonomía en Nicaragua con la situación socio política que se agravó por las violaciones de los derechos humanos que el Estado cometió con los universitarios desde el 19 de Abril, pero antes de abordar este tema, debemos comprender la historia de la autonomía.

Libertades que en el caso de las universidades Autónomas en Nicaragua, no existe y es que en algún momento forme parte de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN), la que hoy en día es cómplice de las violaciones de derechos humanos que se cometieron en contra de los estudiantes que decidieron romper el silencio de exigir la autonomía Universitaria.

Muerte:

La Constitución Política de la República de Nicaragua, en su Artículo 125 establece la autonomía financiera, orgánica y administrativa de la Educación Superior, así como la libertad de cátedra y obliga al Estado a promover la libre creación, investigación y difusión de las ciencias, las artes y las letras; derecho que se brinda a través de la Ley No. 89 de 5 de abril de 1990 "LEY DE AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR", Publicado en La Gaceta No. 77 de 20 de abril de 1990; la que indica que en Nicaragua las Universidades y centros de Educación Técnica Superior del país gozarán de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa.

La misma Constitución indica que las universidades tienen derecho al 6% del Presupuesto General de la República, el cual por años los estudiantes lucharon para que se respetará ese derecho y que le costó varios muertos, sin embargo para ser objetiva esas muertes no se comparan con lo que están viviendo los estudiantes de las universidades en Nicaragua, hablemos de las bajas. En General hay alrededor de 327 muertos, 136 estudiantes expulsados de Universidades y 32 docentes universitarios despedidos.

En Nicaragua existen 4 universidades estatales, 2 universidades privadas que reciben fondos del presupuesto, y dos centros de Educación Técnica Superior.

Desde que el Partido del frente Sandinista de Liberación Nacional se apoderó de las Universidades Estatales la Autonomía Universitaria no existe, simplemente es una palabra que están escritas en una ley que como otras han servido de papel de baño para el estado; y es que dentro de la Organización de la universidades los decanos y rectores deben estar al servir del Partido, los profesores no cuentan con libertad de catedra, debido a que si se expresan sobre temas en contra del gobierno son despedidos.

La autonomía nace con el objetivo que se le permita pensar libremente a los sectores que organizan una universidad, y al no permitir ese derecho humano me recuerda el cambio de paradigmas relativo a la política de educación que es urgentemente necesario. Porque el saber sin la conciencia se convierte - como lo formuló el físico Victor Frederic Weiskopf (1908-2002) en el peligro más grande para el hombre.

María Elizabeth Aguilar

Abogado y Notario Público
Asesor Independiente.

e-mail:
oficinalegaliuris@gmail.com

Guillermo de Humboldt explicaba que la autonomía Universitaria se basa en la "libertad" del espíritu. La libertad, por lo tanto, es para él la primera e indispensable condición para la educación. La libertad de expresión y la libertad del pensar son el privilegio de la universidad que tiene la tarea de divulgar y promover este privilegio de la libertad en la sociedad. En Nicaragua no existe, y es lo que los estudiantes Universitarios reclaman a un año de que las protestas empezaron; y es que las universidades deberían de mantener un sistema Universal, humanista y libre.

El Ordenamiento Jurídico de Nicaragua en materia de Educación es bastante completo, y tienes leyes perfectas, sin embargo no existe institucionalidad alguna y garantías de respeto, como el hecho que la Ley de Autonomía mantiene en su artículo 9 que las universidades que gozan de autonomía tienen la inviolabilidad de los recintos y locales universitarios. La fuerza pública sólo podrá entrar en ellos con autorización escrita de la autoridad universitaria competente. Principio que el gobierno de Nicaragua ha violentado.

En el informe *"Sembrando El Terror: De la Letalidad a la persecución en Nicaragua"* que Amnistía Internacional me brindó en San José costa Rica, se lee:

> ***"El 7 de Mayo de 2018, decenas de jóvenes tomaron la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA) en señal de protesta en contra del gobierno. Conforme la Crisis Avanzaba numerosas personas se atrincheraron al interior, llegando a vivir de manera permanente o casi permanente más de 500. En el mes de Julio, las autoridades de la UNAN-Managua habrían convocado al personal a reanudar el 17 de ese mes. Este hecho detono el inicio de un proceso urgente de negociación con el gobierno en el seno de la comisión de verificación de seguridad para la entrega coordinada de las instalaciones…"***
>
> ***"…No obstante, sin previo aviso por parte de la autoridad, el día 13 de Julio del 2018 a las 13:00 horas, decenas de parapoliciales armados habrían incursionado en las instalaciones disparado una elevada cantidad de munición de forma discriminada, mientras la policía nacional resguardaba las rutas de acceso a la universidad, fueron casi 20 horas de descarga de munición…"***

Casi 200 personas quedaron acorraladas en una Iglesia, de las cuales 16 personas resultaron heridas y dos muertos, uno de ellos Yader Vásquez, a quien cariñosamente conocí.

La Autonomía Universitaria es un sueño, como el que Rubén Darío tuvo al decir "Si la patria es pequeña, uno grande la sueña", y ese es el sueño que vivirá en la memorias de aquellos que fallecieron y el de muchos estudiantes universitarios que aún están en las calles.

"LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN NICARAGUA REVIVEN UNA LUCHA MAS PARA CREAR UN PAIS CON MENOS VERGÜENZA, YA QUE LAS MUERTES QUE SE VIVEN SON DOLORES QUE DAN FUERZAS PARA BUSCAR LIBERTAD"

BOGOTÁ *destino internacional*

Los beneficios que genera el turismo al país son evidentes, además de ser el primer sector exportador de servicios, también se constituye como el tercer generador de divisas en el país. Al cierre del año 2018 se calcula que ingresaron a Colombia, por concepto de viajes y transporte, aproximadamente USD 6.630 millones, que representa un crecimiento del 12,7% respecto al año inmediatamente anterior.

En cuanto al comparativo de ciudades colombianas, la Capital del país es el principal destino con un promedio de visitas anuales de 11.2 millones de personas, es decir el 42% del total de vistas anuales a nuestro país. Esta afluencia de visitas se debe al creciente desempeño del sector turístico, y la gestión del sector empresarial en Bogotá para situarlo como destino internacional.

En el contexto internacional, la ciudad está catalogada con indicadores de competitividad turística medio-alto. De hecho recientemente ha sido reconocida y recomendada en la revista Forbes como "Los 10 mejores lugares para ir en 2019", en uno de sus apartes exhorta a la capital de Colombia así: *"(...) Bogotá es también uno de los destinos culinarios más emocionantes de Sudamérica*[1]*"*

Bogotá es, sin duda alguna, una ciudad con gran potencial de crecimiento turístico y se prepara constantemente para ello, generando infraestructura, sostenibilidad, cohesión social y empresarial. Todo esto, teniendo en cuenta los factores valorados y comparados por organizaciones internacionales como OMT, Banco Mundial, entre otros, y cuyo principal resultado práctico es abrir sus puertas y dar la mejor versión de la ciudad y paralelamente, fortalecer el sector para la generación de riqueza.

Pese a ello, es necesario seguir con obras que mejoren la movilidad y creen espacios seguros; que se sigan generando y apoyando las iniciativas de los distintos actores, tanto del sector público como privado como la que tiene la Cámara de Comercio de Bogotá con sus Clúster turístico y gastronómico que apoya a los distintos operadores para que adquieran niveles de calidad y competitividad deseada; o también, fortalecer las ya tradicionales exposiciones internacionales que se realizan en la Zona Ferial de Bogotá (Corferias); adecuar y crear más escenarios para eventos internacionales como Arena Bogotá, Ágora, entre otros; se fomente la inversión para la construcción y adecuación de hoteles, y el aumento de la oferta total de camas; la consolidación y promoción de eventos como el Festival Estéreo Picnic, el Festival de Teatro, Rock al Parque, Festival de Verano, entre otros; y así de tantos esfuerzos encaminados a mejorar las condiciones para que Bogotá sea más competitiva y atraiga a más turistas y visitantes en el corto y mediano plazo.

A pesar de las ventajas comparativas, Bogotá debe incrementar sus esfuerzos para desarrollar el potencial que podría tener el turismo internacional, para sobresalir frente a las otras ciudades principales de los países competidores de Sudamérica y el Caribe, esta será una apuesta al futuro.

Bogotá en cifras:

Según las estadísticas de la Aerocivil, en cuanto a las llegadas de pasajeros aéreos en vuelos regulares desde ciudades de Colombia a Bogotá, son en promedio del 36% del total de los vuelos regulares que se realizan en todo el país. Más de 8 millones de personas, entre visitantes extranjeros y pasajeros nacionales, han aterrizado en Bogotá anualmente durante los últimos años.

Tabla 1: Estadísticas Nacionales - Tráfico Aéreo: Llegada de pasajeros aéreos nacionales en vuelos regulares de enero de 2015 a marzo de 2019

Destino	2015	Participa ción	2016	Participa ción	Variación	2017	Participa ción	Variación	2018	Participa ción	Variación	2019	Participación
Bogotá D.C.	8.190.884	36,80%	8.430.291	36,40%	2,90%	8.180.311	36,50%	-3,00%	8.504.778	36,50%	4,00%	799.279	36,90%
Colombia	22.238.027	100,00%	23.178.568	100,00%	4,20%	22.415.772	100,00%	-3,30%	23.315.879	100,00%	4,00%	2.167.146	100,00%

Fuente: Aerocivil - Cálculos OEE - MINCIT - CITUR (15/04/2019) | http://www.citur.gov.co/estadisticas/df_pax_aereos_nacionales/all/15

El Aeropuerto Eldorado recibe un gran volumen de pasajeros anuales. De acuerdo con estadísticas de la Aerocivil, en el año 2018 tuvo un movimiento superior a los 30 millones de personas. Un dato que convierte al aeródromo capitalino en uno de los más importantes de la región. De hecho, en los últimos años, estuvo ubicado como el mejor de Suramérica, como resultado de los buenos procesos aeroportuarios, amplio portafolio de servicios, seguridad y accesos al aeropuerto. En el ámbito global los expertos ubican a Eldorado en la casilla 46 ([Bogotá, 21 de marzo de 2018. Por tercer año consecutivo, El Dorado fue reconocido por Skytrax, firma británica especializada en calidad del transporte aéreo internacional como el Mejor Aeropuerto de Suramérica. Consultado en https://eldorado.aero/el-dorado-como-el-mejor-aeropuerto-de-suramerica/]), lo que constituye sin duda un espaldarazo importante para la competitividad turística de la ciudad

Cabe resaltar que en el 2019 se perdió el lugar primer lugar como el mejor de América Latina quedando en el puesto 53, por debajo de los aeropuertos Jorge Chávez de Perú (posición 47) y el Aeropuerto Internacional de Quito (posición 49). Los factores que pudieron influir en la posición del aeropuerto El Dorado para el 2019 tendrían que estar relacionados con que la terminal aérea todavía tiene que desarrollar más comercio o más hoteles construidos por sí mismo, pues eso aumenta el tránsito de pasajeros.

Ahora bien, del total anual de pasajeros que recibe la ciudad desde el 2015, la proporción de pasajeros internacionales en vuelos regulares frente a los nacionales es de aproximadamente el 13% del total, tal como se puede deducir de la tabla 2. Siendo que los pasajeros internacionales han aumentado en número de manera paulatina, han perdido participación frente a los pasajeros nacionales pasando del 50% de participación en el 2015 al 46,3% en el 2018.

Podrás apreciar el artículo completo en **https://www.notinetlegal.com/**

El Pez muere por la boca

y El Emprendedor por la caja

"Dos cosas son infinitas: la estupidez humana y el universo; y no estoy seguro de la segunda"

-Albert Einstein

Óscar Javier Jiménez Yepes

MBA Universidad Javeriana

Twitter: @Inntegrity8
Facebook: Inntegrity onestopsite
Blog: http://actualidadnoticiasdeinteres.blog-spot.com
Email: jimenez.oscar@javeriana.edu.co

Para comenzar, me gustaría traer a colación la definición de un tema que, aunque parezca simple, no en pocas oportunidades es el culpable del fracaso de muchas organizaciones.

Comfinagro trae una definición completa pero bastante sencilla que es la que voy a utilizar en este ensayo: "El Flujo de Caja hace referencia a las salidas y entradas netas de dinero que tiene una empresa o proyecto en un período determinado. Facilitan información acerca de la capacidad de la empresa para pagar sus deudas. La diferencia de los ingresos y los gastos, es decir, al resultado de restar a los ingresos que tiene la empresa, los gastos a los que tiene que hacer lo llamamos flujo de caja neto. Son cruciales para la supervivencia de una empresa, aportan información muy importante de la empresa, pues indica si esta se encuentra en una situación sana económicamente".

Empecemos por la economía del hogar, para ilustrar la importancia de un buen manejo del flujo de caja en la casa, voy a traer una frase que acuño la madre de mi esposa: "La ruina de una casa entra por la cocina". Cualquier hogar tiene que tener un flujo de caja, unos ingresos que siempre bajo cualquier circunstancia son limitados. Para que el hogar no entre en quiebra técnica la recomendación es hacer un presupuesto de egresos con base en los ingresos y que se cumpla de manera disciplinada.

Empiece por determinar aquellos gastos que son inamovibles, tales como los servicios públicos, el arriendo, los colegios y la comida; entre otros. Después considere los de recreación y finalmente los que destinará para el ahorro. Si usted juiciosamente hace este ejercicio, seguramente tendrá unas finanzas tranquilas y podrá invertir sus excedentes y finalmente en unos años lograr la tan anhelada independencia financiera.

Esto es una realidad más compleja cuando hablamos de los emprendimientos y las pequeñas y medianas empresas, llámese tienda de barrio, vehículo de servicio público, comercializadoras o empresas productoras de productos o servicios. Una gran cantidad de estas empresas desaparecen por un inadecuado manejo del flujo de caja, empresas con muchos y muy buenos clientes, con muchos y muy buenos productos, incluso aquellas que tienen un muy buen posicionamiento en el mercado, entran en quiebra por un inadecuado manejo del flujo de caja.

Este problema es más evidente cuando estas empresas son manejadas por sus propios dueños o por sus fundadores. Cuando empiezan a tener éxito y sus propietarios sienten que ya le ganaron al mundo, que sus empresas ya no son vulnerables y que han logrado crear capacidades organizacionales que los blindan de las contingencias que son bien comunes en el mercado, empiezan a crear un tren de gastos que no son capaces de sustentar, hecho con base en unos sueños irreales, que en la mayoría de los casos no se vuelven realidad.

Contratan un ejército de profesionales con altos perfiles y por supuesto onerosos salarios, oficinas que fuera de ser muy costosas no le generan valor a nadie, tecnología inoficiosa y que frecuentemente no dan soporte a la promesa de valor que ya está comunicada a los clientes, invierten en tratar de internacionalizar una operación que aún no tienen consolidada en el país de origen y por supuesto con la inversión que esto supone.

Esto lo agrava el hecho de que el dueño por ese solo hecho, el de ser el dueño, asume una posición autocrática, donde hace lo que él considera que está bien hecho y desea escalar la pequeña empresa a niveles no previstos por nadie. De acuerdo con el emprendedor, el asesor financiero no entiende su visión y por eso le recomienda modular los gastos, la junta directiva se vuelve de bolsillo y no hay nadie que pueda contener esta gran borrasca de gastos que no son soportadas por los ingresos de la organización.

A esta altura ya empieza a faltar dinero hasta para sustentar los gastos básicos de funcionamiento y las obligaciones bancarias. Los bancos, qué al sentirse afectados por los incumplimientos, cortan los créditos agravando de manera casi terminal la situación de flujo de caja de la empresa, y llevando a la quiebra a la organización.

El salvavidas tendrá que venir de inversionistas externos, que entregan los recursos y exigen la salida del emprendedor de la administración, tomando medidas drásticas para poner en equilibrio nuevamente la empresa y conduciéndola por el sendero del crecimiento y el éxito empresarial.

A pesar de que en Colombia se han tomado una serie de medidas para mejorar el clima de negocios y proteger a los empresarios jóvenes, solo el 23% de los empresarios "criollos" sobrevive al cuarto año de operaciones, mientras que en Estados Unidos ese indicador llega al 50%. El 22,9% de las empresas fracasan en Colombia justamente por el déficit financiero. (Revista Dinero, Cuatro razones por las que los emprendedores colombianos fracasan en el intento).

En conclusión, empresas con buenos volúmenes de venta, interesantes márgenes de rentabilidad y con marcas muy posicionadas en el mercado, entran en quiebra por el mal manejo de su flujo de caja. La recomendación es tomar medidas para racionalizar los gastos, contratar asesores financieros de alto vuelo que hagan valer sus posiciones y aterricen los ánimos expansionistas de los emprendedores y finalmente, Juntas Directivas que en la vida real ejercen su función de gobierno corporativo y manejo disciplinado y juiciosos del flujo de caja de la organización.

Constitucional

Julio Mauricio
Londoño Hidalgo

Abogado de VS+M Abogados.

Líder del Área de Consultoría y Área Constitucional.
Abogado Pontificia Universidad Javeriana, y Magister en Derecho de la Universidad de los Andes.

E-mail:
londonohidalgojulio@gmail.com

La Licencia por Matrimonio:

¿Es efectiva la Lucha contra la Discriminación en una Nota al Pie de Página?

El proyecto de Ley que pretende crear una licencia por matrimonio ya sea civil o católico, o constituya unión marital de hecho; es significativo solamente en un mínimo aspecto: una nota al pie de página de su breve exposición de motivos. Dentro de la exposición de motivos, se presenta como soporte de la norma el artículo 42 de la Constitución Nacional. Es de conocimiento del público general, que esa norma consagra el matrimonio como el "núcleo fundamental de la sociedad" y que se constituye por "la decisión libre de un hombre y una mujer".

En una pequeña nota al pie de página de la exposición de motivos, se explica que ese artículo constitucional ***"no puede ser comprendido de manera aislada"***. Más adelante, refiere que debe armonizarse con la "dignidad humana, la libertad individual y la igualdad en materia de matrimonio por ***parejas del mismo sexo"***. El aspecto significativo es entonces que, se abre paso un proyecto que es motivado (aún sea de manera limitada y deficiente), en la posibilidad de reinterpretar el artículo 42 de la Constitución más allá de su lectura literal.

Como sabemos, el artículo 42 de la Constitución ha sido leído e interpretado en el sentido en que el matrimonio sólo puede ser formado entre un hombre y una mujer. Esto, incluso en contravía de la jurisprudencia de unificación de la Corte Constitucional. Esta es una lectura e interpretación errónea. Sobre el particular, basta hacer referencia a que la lectura de esa norma en esos términos es abiertamente discriminatoria. Se desconoce la realidad, y los derechos fundamentales mínimos de las personas del mismo sexo que desean contraer matrimonio por medio de un vínculo civil.

Hay varias opiniones destacadas de la doctrina, entre las que cabe destacar la de el profesor de la Universidad de los Andes, Diego Eduardo López Medina, realizada en la Audiencia Pública ante la Corte Constitucional cuando se estudió la unión de parejas del mismo sexo. López Medina explicó que existía en la Corte, un consenso moral sobre la conveniencia de la extensión del derecho del matrimonio de las parejas del mismo sexo". Indicó también que, esa convicción moral, podría ser "traducida" en una convicción jurídica. El profesor afirma finalmente que el matrimonio civil es entonces una plaza pública donde no puede haber cabida a una discriminación. De esta manera, para López, es evidente que no puede entenderse el artículo 42 como una barrera para el matrimonio civil del mismo sexo, y que no es una implementación de una heterosexualidad forzada.

Dentro de ese mismo foro, se pronunció el activista internacional, Albie Sachs. Para Sachs, el matrimonio implica unas celebraciones públicas, donde las palabras, los actos, las costumbres, y en general la forma como entendemos la institución del matrimonio son esenciales para evitar la discriminación. ***Aplicar otras figuras para las uniones del mismo sexo, hacían de las parejas – según Sachs – invisibles. No había celebración, ni matrimonio, ni derechos.***

> ***Los dos juristas llegaron a la conclusión que, no es válida una solución intermedia. Así, crear una figura especial para la "unión" (y no el matrimonio), es una solución excluyente y discriminatoria. Se tienen todos los derechos, o no es matrimonio.***

Y ¿Esto qué tiene que ver con la propuesta de licencia de matrimonio? La respuesta es simple: la motivación (el pie de página) de la norma propuesta es una forma en la que el Congreso de la República reconoce, la desinvisibilización de las parejas del mismo sexo, y reitera que el matrimonio es una plaza pública en donde no cabe la discriminación. Sin embargo, la norma propuesta se queda corta. Pues no hace un reconocimiento expreso sobre la posibilidad de que dicho beneficio aplique para parejas del mismo sexo. Se queda entonces, en un pie de página.

Quienes aplican la Ley en Colombia, no tienen la madurez, ni existe entre los empleadores el consenso moral de que las personas del mismo sexo cuentan con igualdad de derechos. De ahí que, al no usar la fórmula (que se ha usado en otros casos) de que es "aplicable a las parejas del mismo sexo", seguramente, dicha norma se implementará en la práctica de manera literal, excluyente y de manera discriminatoria. No sorprenderá entonces que, si se aprueba ese texto, tal como se encuentra redactado, en la práctica, se limite dicho beneficio a parejas tradicionales. Aún, a pesar de que tenga una redacción general, y presuntamente aplicable a todas las personas.

Esto ocurre por cuanto, existen posiciones como las de algunas entidades que se debe celebrar no un matrimonio civil sino, contratos innominados tales como el de unión solemne. Lo que, de ninguna manera es equivalente al matrimonio civil. Es decir, hay figuras intermedias que pretenden invisibilizar o prohibir la entrada a la plaza pública del matrimonio civil. Esos contratos innominados, no son matrimonio y no producen los mismos efectos jurídicos. Entre ellos, los laborales. Estos contratos, o soluciones mediocres, e ilegales, van en contravía de la Sentencia CConst, SU-214/2016, A. Rojas. Esa sentencia, permitió el matrimonio del mismo sexo, incluso, reconociendo matrimonios celebrados desde el 20 de junio de 2013.

Más allá de la conveniencia o inconveniencia de la eventual figura de la licencia de matrimonio, es necesario que el Congreso de la República tome medidas para que no haya espacio para la discriminación en esta nueva figura, y que se encuentre ajustada a la jurisprudencia obligatoria de la Corte Constitucional. Que no se quede en buenas intenciones, en una nota al pie de página.

Constitucional

Certidumbres e inquietudes

DÉBIL CONTROL **CONSTITUCIONAL**

Los días de la Semana Santa, que deben servir para la reflexión y el análisis, nos han servido en efecto para considerar lo que viene ocurriendo con el funcionamiento –o estancamiento- de nuestras instituciones.

Varias veces nos hemos preguntado si, hablando con sinceridad, opera en Colombia un Estado de Derecho, y la realidad nos ha mostrado que no. La conclusión es todavía peor si el interrogante recae sobre el Estado Social de Derecho. Este último quedó maltrecho e indefinidamente aplazado cuando se expidió el Acto Legislativo 3 de 2011 ***–inexplicablemente declarado exequible por la Corte Constitucional-***, a cuyo tenor los objetivos del Estado Social de Derecho, el pleno empleo de los recursos humanos, la finalidad ***–a aquél inherente-*** de que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, únicamente se pueden lograr "de manera progresiva", supeditados al principio ***"orientador"*** de la sostenibilidad fiscal. Contrariando su propia jurisprudencia sentada en la Sentencia C-551 de 2003, la Corte pasó por alto esa inocultable sustitución de la Constitución.

En cuanto al Estado de Derecho, caracterizado por el efectivo imperio de la Constitución y de la ley por encima de apetitos e intereses, es evidente que no está funcionando. Las normas en vigor se acomodan por la administración y otros órganos del modo que mejor convenga a propósitos de coyuntura, al paso que las disposiciones nuevas se introducen en las leyes con miras a alcanzar objetivos políticos de corto plazo, sin mayor discusión y sin observancia de los requisitos constitucionales. A sabiendas de que nada ocurrirá en la Corte Constitucional, porque, si las normas que se aprueban son impugnadas por cualquier ciudadano en ejercicio de la acción pública, es casi segura la inadmisión de la demanda porque así lo indicará el arbitrio del sustanciador, o se proferirá una sentencia inhibitoria por "ineptitud sustancial de la demanda", y así los jueces constitucionales se habrán lavado las manos ante las violaciones de la Constitución, evitando la pesada carga de tener que leer a fondo las demandas, verificar la conformidad entre lo aprobado por el Congreso y la Carta Política, y redactar ponencias sobre temas controvertidos. No tienen tiempo. Todo lo cual conduce al absurdo según el cual, a juicio de los actuales magistrados, debe ser más fácil y expedito violar la Constitución que reivindicar ante ellos los valores, principios y reglas constitucionales para garantizar su imperio. Se sacrifica el objetivo de defensa de la Constitución por rendir culto a tecnicismos que han inventado los magistrados para disminuir tanto trabajo.

Hemos concluido, entonces, que buena parte del caótico estado que acusa el funcionamiento de nuestras instituciones se debe a la debilidad e incoherencia que se viene observando en la actividad de la actual Corte Constitucional. Está mal. Hacemos votos por su pronta recuperación.

Jóse Gregorio Hernández

Ex presidente de la Corte Constitucional.

Director de la revista ELEMENTOS DE JUICIO y de LA VOZ DEL DERECHO

La Innovación
No es un lujo, **es una necesidad.**
Paralelos de política y economía

Para dimensionar a la innovación debemos reconocerle su condición inherente e inmanente en la evolución social y económica de las naciones. Así, comprender que los procesos económicos son orgánicos y que la evolución, al igual que con la sociedad o la política, surge de procesos endógenos y no exógenos. Entender que la sociedad ***(fuente del poder democrático)*** y que el empresario/emprendedor no son figuras pasivas dentro del sistema de equilibrio general, por el contrario, en el todo (sociedad) y en la especie (empresarios / emprendedores) son los agentes activos del cambio y del progreso económico.

En este marco, a juicio personal, la democracia y el crecimiento económico se desarrollan en 2 ejes en particular: la innovación como causa del desarrollo y la innovación social como consecuencia de la confianza y nuestra tendencia al agrupamiento y al cooperativismo instintivo. El ciudadano innovador como gestor de cambios sociales y revitalizador de los procesos políticos, el empresario innovador como propiciador de los procesos de innovación.

Considero que, sobre la base de las reflexiones realizadas, podemos caracterizar 5 ejes transversales de la innovación productiva y social, entendidos como la generación de valor (social / económico) mediante un cambio espontáneo y discontinuo en los cauces de la normalidad, alteraciones del equilibrio, que desplazan siempre el ***status quo*** reinante significando una mejora (bienestar agregado).

Innovación social	Innovación productiva*
Introducción de nuevos valores sociales validados en consenso.	Introducción de nuevos productos de consumo en el mercado
Creación de nuevas formas de participación social o de facilitación en el instinto de agrupamiento.	Introducción de nuevos métodos de producción y/o movilización.
Creación de nuevas formas de valor social – desarrollando conceptos sociales de cohesión: *bien común, justicia social, empatía, capitalismo consciente.*	Apertura de nuevos mercados. "Capitalismo consciente".
Creación de nuevos vehículos de construcción social.	Desarrollo de nuevas fuentes de suministro de materias primas u otros insumos
Generación de nuevas formas de organización social y política (*disrupción del status quo*).	Creación de nuevas estructuras de una organización o mercado en un sector de actividad

**Los 5 ejes de innovación productiva – son basados en el entendimiento del autor Shumpeter de innovación radical.*

Sin embargo, revisando el tejido empresarial y los indicadores de desempeño de la economía queda patente que si bien, la sociedad en una alta proporción considera que la innovación es muy importante en la estrategia de desarrollo de las empresas y la sociedad, sólo un porcentaje mínimo de las sociedades están enfocados en desarrollar estrategias de innovación.

¿Por qué no somos más innovadores?

Quizás desentrañar la respuesta a esta pregunta obedezca a razones que irían desde la economía, la psicología, el derecho para terminar en la sociología. En mi experiencia, la principal razón operativa para que no fluya la innovación social o productiva radica en considerarla un concepto de moda ajeno a la realidad. No entender a la innovación como un vehículo de diversificación, cambio, experimentación y mejora, es quizás la principal barrera para su generación.

No pensar en innovar es jugar a seguro (ilusoriamente se cree, y a corto plazo puede ser cierto), vivir en las mismas reglas de control y bajo la misma función de producción y vida social nos permite adquirir seguridad, de manera que cuando pensamos en innovar vamos a arriesgar nuestra reputación, a poner en riesgo nuestra ilusión de seguridad derivada del tiempo y del esfuerzo realizado conforme al avance del tiempo, así, innovar es un lujo de pocos, de locos o de aquellos que tienen excedentes que pueden dejar al albur de la innovación.

No obstante, nada mas aproximador al riesgo que quedarnos en el status quo (a largo plazo), en especial en tiempos sistémicos y conectados como los presentes, donde cada cual es un punto focal de una gran conexión productiva y social (con constantes cambios de posición entre oferta – demanda y participación social) donde la información se comparte en tiempo real (antes el paradigma era la información, la tecnología la volvió masiva. Después el paradigma fue su organización y segmentación, la tecnología la volvió ligera, comprimida y de bajo costo su distribución. Ahora el paradigma es la interpretación y la predicción de la información a través de inteligencia artificial), entonces hoy, en determinadas condiciones constantes de oportunidad y justicia social todos tenemos acceso a la misma información, entonces, si todos tenemos la misma información ¿qué nos diferencia?.

Juan Camilo Rojas Arias

Abogado, especialista en derecho comercial y con dos Maestrías en Derecho Internacional y en Derecho Económico y Políticas Públicas, actualmente optando por la candidatura a Doctor por la Universidad de Salamanca España.

E-mail:
camilor99@hotmail.com

En resumidas cuentas, nuestra valía social y económica depende de que hacemos con la información que manejamos, de manera que la innovación y la creatividad no son un lujo, son una necesidad latente en una sociedad cargada de tanta información. De esta forma debemos llevar nuestros procesos cognitivos y operativos más allá de lo que conocemos y hacemos. La innovación implica crear sobre algo que no hemos pensado, sino veamos la historia:

> *1. Los ingleses tomaron un invento griego: el vapor de agua orientado en una dirección se convierte en una gran fuerza motriz, esto en su momento era la información existente, y terminó decantándose en la maquina de vapor, con lo cual se hizo exponencial el uso de la energía, mientras que la energía natural de los ríos o los mares era impredecible, este desarrollo era estable y significaba un ventaja competitiva gigante (desde lo social, lo productivo y lo político), a raíz de este hallazgo, a los ingleses se les ocurrió incentivar a los inventores en beneficio de la sociedad, así crearon en el siglo XVIII la primera Ley de Patentes, de igual forma para esa época ya empleaban los hoy mecanismos de co-creación tales como "innovación abierta" ya que para ese periodo de tiempo el gobierno ingles creó premios para aquellos que resuelvan problemas técnicos, sociales o fabriquen maquinas que respondan a una necesidad, esta practica se extendió por toda Europa.*

Así y con el desarrollo del vapor se aumentó la capacidad de los telares y bajó el costo de la producción del algodón, con lo cual aumentó la demanda de este, esto conllevó al desarrollo de las cosechas mecánicas con lo cual se multiplicó la producción. Tras el vapor llegó la electricidad y la producción volvió a tener otra "innovación radical" al igual que el funcionamiento social que devino con el desarrollo productivo aplicado a la sociedad (mayor bienestar).

La experiencia nos permite encontrar subyacente a todo proceso de innovación radical los siguientes elementos: decisión, construir sobre lo construido, esto es quizás el mayor detonante de la innovación, la innovación no es un proceso de generación espontánea, por el contrario es una suma de agregados y de esfuerzos que termina por decantar en algo novedoso y socialmente benéfico, experimentación (creatividad) y apertura a lo desconocido.

Lo anterior significa no sentir temor de cambiar los modelos de funcionamiento tradicional. Evitar el pánico a cometer a equivocarse. Plantearse objetivos compartidos. Resiliencia. Plantearse incentivos, crear indicadores de gestión.

Siempre tener en cuenta las preguntas más poderosas de la acción: ¿Por qué? ¿para qué?

Al final recordemos que la principal barrera para cualquier cambio o futuro éxito está en nuestro interior, y la solución está únicamente en la forma de pensar y actuar y recordemos la innovación no es un lujo, es nuestra mejor herramienta de cara al futuro en lo social, lo político y lo económico.

Incidencia de la Ley de Financiamiento

en el Sector Inmobiliario

El 28 de diciembre de 2018 se promulgo la Ley 1943 ***"POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, denominada Ley de Financiamiento, el cual entro en vigencia el 1º de enero de 2019, y podemos advertir que el sector inmobiliario quedo involucrado en él, y trae consigo la modificación del artículo 90 del Estatuto Tributario, tal vez una de las más delicadas para el sector inmobiliario.

Su contenido en cuanto a bienes raíces, lo indicare en tres (3) apartes, así:

Esta disposición es aplicable a los fondos, fiducias, esquemas de promoción inmobiliaria o semejante que usualmente se desarrollan a través de fiduciarias y empresas promotoras o sociedades proyecto, y vivienda usada.

Lo primero y lo más importante del artículo 53, es que el valor del inmueble debe realizarse por el precio real pactado, si se detecta por parte de la Administración Tributaria alguna irregularidad, esta podrá, acudir a cualquier mecanismo de comparación (informes, ventas similares, listas de precios), para determinar un precio real. De llegarse a este punto, las consecuencias serán: tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para determinar el valor real de la transacción.

Se genera la necesidad de que las partes, en la escritura de compraventa, declaren bajo la gravedad del juramento que el precio indicado en el contrato es real y no existen pactos privados que contengan un valor diferente, pues si es así deberá informarse en la escritura dicho valor. Las notarias desde ya, han generado una cláusula o parágrafo que señala esta declaración en el instrumento público.

Lydia Mabel Castillo Sanabria

Abogada de la Universidad de La Sabana Colombia
Master en Dirección Comercial y Marketing 2014 On line EUDE Madrid
Master en Comercio y Negocios Internacionales 2016 On line EUDE Madrid
Programa de Desarrollo Directivo Internacional (PDD Internacional) Presencial Primera Edición 2015
Master en Abogacía Internacional Presencial ISDE Barcelona 2016

Email: lidymabelc@gmail.com

Para efectos del calcular el valor de renta bruta, esta se hará, restando al valor real de la enajenación el costo del activo enajenado, en el que se tendrá en cuenta no solo lo declarado en la escritura, sino toda suma pagada para su adquisición, así se convenga por fuera de la escritura, tales como aportes, mejoras, construcciones, intermediación o cualquier otro concepto.

De otro lado, hace parte del costo fiscal la comisión al corredor o intermediario, los costos de publicidad de la enajenación, el costo de las obras realizadas en el bien como mejora, el costo de construcción de los edificios, casas y cualquier tipo de construcción levantadas en el predio, las plusvalías, intangibles y demás derechos no materiales en tanto aporten al valor del bien, los gastos notariales, y todo aquél valor que de manera directa o indirecta corresponda a suma pagada(no inventada), por el inmueble.

En cuanto al pago del precio, este deberá ser desembolsado a través de una entidad financiera so pena de no ser tenido en cuenta como costo del bien. En otras palabras, todo pago realizado por fuera de cheque, abono en cuenta, transferencia bancaria o giro bancario, no podrá registrarse válidamente en la contabilidad como pago de precio, esto, evidentemente no aplicará en el caso de la permuta.

Adicional a lo anterior, una excepción que existe en el artículo 53 de la Ley de financiamiento, es cuando el inmueble tiene un valor de venta superior a 26.800 UVT.

Aunque ya existía en la antigua ley 1819 de 2016 para ventas de inmuebles nuevos como Impuesto al Valor Agregado IVA, en una tarifa del 5%, la nueva norma de financiamiento la menciona bajo la figura de Impuesto al Consumo, de manera general para toda enajenación (nueva o usada) a cualquier título (incluye venta, permuta, cesión de derechos fiduciarios, donación, subasta) de bien raíz, diferente a suelo rural para uso agropecuario o vivienda de interés social o prioritario, superior a 26.800 UVT ($918.436.000 año base 2019) con una tarifa del 2% aplicada sobre el valor total (real).

Opinión

En este impuesto debemos detenernos en unas breves apreciaciones de delicada consecuencia:

1. El impuesto, al tratarse de gravamen al consumo, es a cargo del comprador, pero por recaudo que efectúa el vendedor, quien lo debe hacer de manera previa a la enajenación, esto es, con anterioridad a la celebración del contrato que contiene la enajenación, y declararse y pagarse mediante el mecanismo de retención en la fuente.

2. El vendedor deberá presentar el comprobante de pago al notario o administrador de la fiducia, es decir que no bastará la declaración del impuesto sino el abono efectivo a las arcas nacionales.

3. El impuesto no es descontable ni deducible, pero hará parte del costo fiscal del bien para efectos de renta y ganancia ocasional

4. El impuesto se aplica a la enajenación, es decir que promesas firmadas con anterioridad, pero cuyo contrato prometido se suscriba después del 1º de enero de 2019, están sujetas al pago del tributo.

5. El valor a tener como base impositiva, es la totalidad del valor real del bien.

6. Solo estará exenta del impuesto la adquisición de bienes para equipamientos colectivos de interés público social, por parte de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que pertenezcan al régimen tributario especial, y siempre que dicho bien se utilice de manera exclusiva a proyectos sociales o actividades meritorias. De otro lado, estarán excluidas las enajenaciones a cualquier título para bienes destinados a vivienda de interés social o prioritario y aquellos que ubicados en suelo rural se destinen a actividades agropecuarias señaladas en la clasificación CIIU, Sección A, División 01

Conclusiones

Todo acto de enajenación de inmuebles no rurales y/o no destinados a VIS, VIP, proyectos sociales o actividades meritorias, previo cumplimiento de requisitos legales, causa el impuesto al consumo en la tasa del 2% a cargo del comprador y por declaración y pago del vendedor cuando el inmueble supere un valor real equivalente a 26.800 UVT ($918.436.000 año base 2019), el cual debe cancelarse previamente al otorgamiento del título de dominio.

En la escritura de transferencia del derecho de dominio, deberá indicarse bajo juramento que el valor es real y total, y el precio deberá ser desembolsado a través de una entidad financiera para que sea tenido como costo para efectos de renta y ganancia ocasional.

Todo desembolso debe realizarse a través de transferencia bancaria, cheque, abono en cuenta, giro bancario, y las constancias podrán ser solicitadas por el Notario a la hora de la firma de la Escritura Publica que formalice la compraventa.

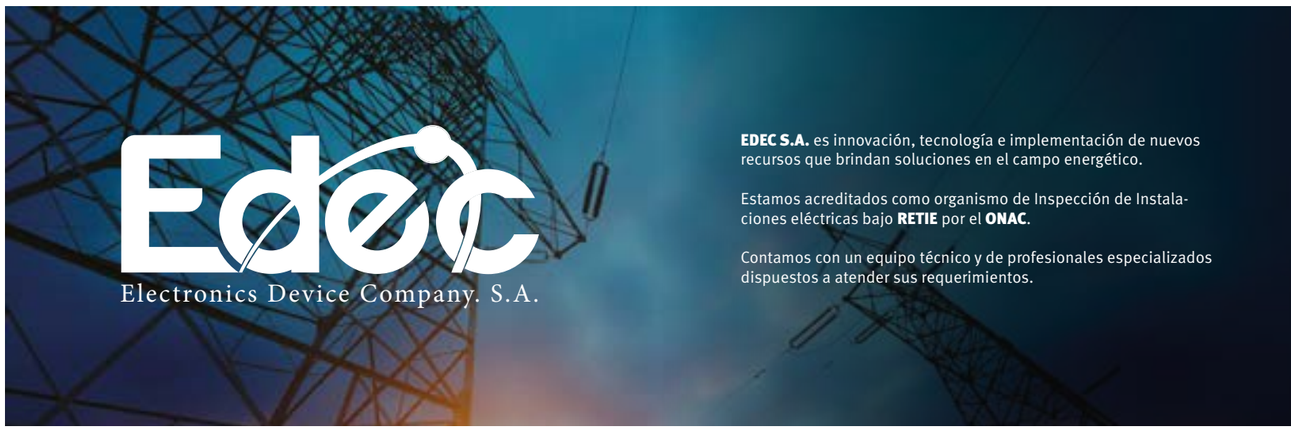

Contáctenos
http://www.edec.com.co
Dirección: Cra. 20 # 41-07. Bogota D.C.
Telefono: (1) 755 9278 - (1) 755 9380
E-mail: info@edec.com.co

ISO/IEC 17020:2012
12 OIN-028

Sector Eléctrico colombiano:

con la incorporación de nuevas tecnologías, seguir respetando las condiciones del mercado.

Wilman Morales Rey

Ingeniero Electricista UIS Especialista en Derecho Minero energético, U. Externado.

Especialista en Sistemas de transmisión y distribución. U. Andes.

Especialista en Gerencia de Proyectos. UIS.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en cumplimento de lo establecido por nuestra constitución y la ley, introdujo en la regulación eléctrica en Colombia el modelo de mercados en competencia para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, sometidos a la regulación, control y vigilancia por parte del Estado.

El esquema aplicable a las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad se resume en la siguiente figura:

GENERACIÓN:	*DISTRIBUCIÓN:*
Libre Competencia. Cargo por confiabilidad Libertad de entrada y salida Libertad de precios Mercado financiero	Monopolio regulado Libre acceso a la red Cargos Regulados Ingreso Regulado Expansión distribuidor: Plan de Inversión aprobado
TRANSMISIÓN:	*COMERCIALIZACIÓN:*
Monopolio regulado Libre acceso a la red Cargos regulados. Precio tipo estampilla Ingreso garantizado Competencia en la expansión	Competencia Libertad de entrada y salida Mercado financiero

Figura 1: Esquema sector eléctrico colombiano

Las reglas del anterior modelo están claramente establecidas por la CREG y es transcendental que cada uno de los agentes participantes en el mercado las revisen constantemente y las sigan cumpliendo para que con ello se contribuya en el fortalecimiento del mercado y en la defensa de los usuarios y los clientes, que son en últimas los que pagan el sostenimiento de este.

Los agentes que participan en el mercado en competencia (generadores y comercializadores) deben cumplir con las obligaciones de este tipo de mercado, entre las que se destacan, entre otras, las de no ejercer prácticas susceptibles de distorsionar la competencia: acuerdos entre dos o más empresas que prevenga, restrinja, o distorsione la competencia; conductas abusivas que tengan una posición dominante en el mercado; integraciones económicas que contraigan sustancialmente la competencia.

Condición similar aplica para los agentes que participan en el mercado de monopolio regulado (transmisión, distribución) para quienes los conceptos de libertad de acceso a las redes y su ingreso regulado (reducción de sus riesgos), debe garantizar su participación "pasiva" en la dinámica del mercado. Por lo que deben evitar, dentro de su desarrollo empresarial, las prácticas monopólicas (no autorizadas): actos unilaterales, convenios, o los contratos que realizan y que cuenten con poder sustancial para desplazar irracionalmente a otros participantes del mercado, impedirles su acceso o establecer ventajas exclusivas a favor de uno o varios agentes económicos (ejemplo: compras o ventas atadas, segmentación de mercados a través de exclusividades, negativa de trato, etc.)

En desarrollo de la política energética en Colombia en temas relacionados de forma directa con los usuarios, se efectuó la expedición de las resoluciones CREG 030 de 2018 y siguientes, en las que se regulan las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el Sistema Interconectado Nacional, dentro de la cual se establece claramente que un Autogenerador es un usuario y que desde el punto vista tecnológico (y económico), su autogeneración se efectúa o efectuará regularmente con fuentes no convencionales de energías renovables tales como la biomasa, pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, eólica y solar.

Así mismo, el Ministerio de Minas y Energía emitió la resolución 40072 de 2018 y en ella, se establecieron los mecanismos para implementar la Infraestructura de Medición Avanzada- AMI en el servicio público de energía eléctrica. AMI permite la comunicación bidireccional con los usuarios del servicio de energía eléctrica. Esta infraestructura integra hardware (medidores y otros), software y arquitecturas y redes de comunicaciones, que permiten la gestión de los datos del sistema de distribución de energía eléctrica y de los sistemas de medida. La CREG dentro de su agenda regulatoria para el 2019, está en una etapa de análisis y reglamentación de la anterior resolución.

Es cierto, que estas regulaciones, que normalizan la incorporación de nuevas tecnologías, son nuevas y se está en una etapa de asimilación, adaptación y empoderamiento; pero también es cierto, que las empresas y agentes participantes en las actividades del mercado de energía, debe tener especial cuidado en respetar las reglas y condiciones de competencia del mercado, particularmente los que están asociados a las actividades monopólicas (por su relación directa con los usuarios), para evitar que con ofertas comerciales propuestas por ellos a los usuarios y asociadas a los servicios de autogeneración y AMI esté entrando en prácticas restrictivas a la competencia y a prácticas monopólicas (no autorizadas) por las autoridades correspondientes.

Sabemos del alto grado de conocimiento, independencia, profesionalismo e imparcialidad de nuestra CREG, por lo que deducimos que la reglamentación pendiente por publicar considera lo acá planteado.

Así mismo, tenemos la confianza del actuar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Superintendencia de Industria y Comercio en sus responsabilidades de control y vigilancia.

Trabajando todos armónicamente según nuestras obligaciones haremos un mercado sostenible, creciente, transparente y cumpliendo con la responsabilidad social de trabajar por nuestros usuarios.

¿Deseas contratar Con el Estado?

Disponibles

Cartillas informativas

2019

Visita nuestro portal especializado

www.notinet.com.co

Síguenos

Notinet en línea
Notinet en línea
Notinet en línea
@Notinetenlinea

NOTINET
Soluciones jurídicas en línea